



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0280	Martes, 24 de Noviembre del 2020
Primer Periodo Ordinario		Tercer Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Carolina Dávila Ramírez

» Vice Presidente:

Dip. Eduardo Rodríguez Ferrer

» Primera Secretaria:

Dip. Karla de Janira Valdez Espinoza

» Segunda Secretaria:

Dip. Emma Lisseth López Murillo

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 30 DE JUNIO DEL 2020.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE ESTA LEGISLATURA EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, A CELEBRAR LOS CONVENIOS A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, CON LOS MUNICIPIOS Y LA GUARDIA NACIONAL, A FIN DE QUE ESTA ULTIMA CORPORACION ASUMA PROVISIONALMENTE LAS FUNCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA EN LOS MUNICIPIOS LIMITROFES DEL ESTADO.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE TENGA A BIEN IMPLEMENTAR, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD DE SU ADMINISTRACION, UN VASTO PROGRAMA DE ADQUISICION Y DOTACION DE CUBREBOCAS ENTRE LA POBLACION EN GENERAL Y EN ESPECIAL EN BENEFICIO DE LOS SECTORES MAS VULNERABLES.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE ESTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CONVOCA RESPETUOSAMENTE, AL TITULAR DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, FRANCISCO MURILLO RUISECO, A UNA REUNION DE TRABAJO EN LA QUE INFORME DE MANERA PORMENORIZADA, LO RELATIVO AL FEMINICIDIO DE LA MENOR SOFIA ALEJANDRA, CUYO CUERPO SIN VIDA FUE LOCALIZADO EL PASADO 22 DE NOVIEMBRE EN LA CIUDAD DE FRESNILLO, ZAC.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE ESTA SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE EN EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, NO SE RECORTEN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE LOS PROGRAMAS DE ATENCION A MIGRANTES, OPERADOS POR DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL CENTRALIZADA.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 35 BIS A LA LEY DE FOMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICA EL PARRAFO CUARTO DEL ARTICULO 2 DE LA LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 65 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE PRESENTACION DE DICTAMENES DE LAS COMISIONES.

13.- ASUNTOS GENERALES; Y

14.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

CAROLINA DAVILA RAMIREZ



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **30 DE JUNIO DEL AÑO 2020**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIPUTADO EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ** Y **AÍDA RUÍZ FLORES DELGADILLO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **16 HORAS CON 58 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **30 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **11 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0238**, DE FECHA **30 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **30 DE JUNIO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Diputado Héctor Adrián Menchaca Medrano	Presenta oficio, mediante el cual informa su decisión de incorporarse al Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en esta LXIII Legislatura, lo anterior, para los efectos legales a los que lugar.



4.-Iniciativas:

4.1

DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ
PRESIDENTA DE LA H. LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E .

El que Suscribe, Diputado **JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO**, miembro del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática e integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos, 60, frac I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 46, frac. I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, frac I, 96 y 97, frac. I del Reglamento General, someto a consideración de esta H. Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO**, bajo la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Zacatecas tiene un componente estructural que no se puede soslayar: su dispersión demográfica. Una población de 1,600,000 habitantes, distribuidos en un territorio de 75,000 kilómetros cuadrados, nos coloca como la séptima entidad federativa con menor densidad poblacional en el país. Solo los municipios de Zacatecas, Guadalupe y Fresnillo rebasan los 100 mil habitantes. Somos un estado geográficamente con espacios muy abiertos y pequeñas poblaciones dispersas. Pero esto viene a comentario porque cuando se recrudece la inseguridad pública y el fenómeno delincriminal avanza, los municipios más porosos y con una debilidad institucional en sus policías preventivas, son precisamente los municipios limítrofes con otras entidades federativas. Esto lo hemos visto recientemente en municipios como Juan Aldama y Miguel Auza, que colindan con el estado de Durango, particularmente el primero donde fueron ultimados el Director y Subdirector de esa corporación policiaca hace algún par de meses. Pero este fenómeno de la agudización de la violencia y la inseguridad también se ha materializado en municipios como Villa de Coss o Concepción del Oro que colindan con Coahuila; o el caso del municipio de Pinos que es limítrofe con el estado de San Luis Potosí.

Ahora bien, de acuerdo con el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública, y Sistemas Penitenciarios Estatales publicado en el 2019, Zacatecas tenía registrado 2,154 policías estatales, 1,297 policías preventivos, además de 2054 elementos de la Guardia Nacional, éstos últimos ubicados fundamentalmente en las zonas urbanas. Quiere decir entonces, que tenemos un estado de fuerza de alrededor de 5,500 elementos, sin considerar las corporaciones de la Metropól o la policía ministerial. Partiendo de estas cifras, estaríamos en los estándares internacionales que ha definido la ONU de 2.8 elementos por cada 1,000 habitantes.

Sin embargo, el fenómeno delincriminal se ha venido recrudeciendo en Zacatecas, no obstante que el estado de fuerza se encuentre en niveles aceptables. De enero a agosto de este año, tenemos un acumulado de



753 víctimas de homicidios dolosos, lo que implica un crecimiento del 89% respecto del año pasado, y de seguir esta tendencia estaríamos cerrando el año con una tasa de 77 homicidios por cada 100 mil habitantes.

Es claro pues, que la inseguridad pública no solo es una problemática cuantitativa, sino también cualitativa, pero sobre todo, de coordinación, articulación y coadyuvancia para fortalecer la presencia de nuestros cuerpos policiacos federales, estatales y municipales, en las zonas donde existe mayor debilidad y riesgo institucional. Esta fragilidad se ubica principalmente en los municipios limítrofes del estado que mencionamos con antelación.

Hoy sin duda tenemos policías preventivas deterioradas, sin elementos suficientes, con problemas de capacitación, de equipamiento, con reclamo de mejora en sus condiciones laborales, pero lo más grave, se están despoblando estos cuerpos policiacos en los municipios colindantes con otras entidades federativas, por las amenazas o los hechos de violencia.

Si el esquema de seguridad pública en lo federal ha sido fortalecer la Guardia Nacional con un número creciente de elementos y que pudiera llegar en el 2021 a la meta de los 120,000, también lo es, que en el modelo policial implementado en lo nacional, no se ha dicho nada respecto a los 390,000 policías preventivos que existen en el país, esto paradójicamente cuando el 95% de los delitos se cometen en el fuero común.

En esta configuración de la Guardia Nacional en el país, con más de 2,000 elementos en el estado de Zacatecas, es claro que esta corporación debe incidir, gravitar con mayor fuerza en la disminución de la inseguridad pública y en el combate al fenómeno delincuencia; por eso hoy enfatizamos que se requiere coordinación y articulación de esfuerzos, para que en los municipios limítrofes del estado, y ante la gravedad del despoblamiento y debilidad de sus policías preventivas, las funciones de seguridad pública las asuma la Guardia Nacional provisionalmente, mientras estas policías recuperan las capacidades institucionales y materiales para enfrentar la inseguridad en sus municipios.

Este exhorto va dirigido al titular del Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaria de Seguridad Pública celebre los convenios con los municipios y fundamentalmente con la Guardia Nacional, para que esta corporación asuma las funciones de seguridad pública de manera provisional, en las demarcaciones territoriales limítrofes del estado.

A mayor abundamiento, estos convenios se han realizado recientemente en entidades federativas como Sonora, en los municipios de Hermosillo, Guaymas, Navjoa. Pero además, la Ley de la Guardia Nacional, posibilita jurídicamente estos convenios de colaboración y coordinación, y para tal efecto cito literalmente dos preceptos contenidos en esta Ley:

*Artículo 4. La Guardia Nacional es **una institución de seguridad pública**, de carácter civil, disciplinada y profesional adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría.*

*Artículo 5. El objeto de la Guardia Nacional es realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación, y **en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que correspondan a las entidades federativas y a los municipios.***

En suma, celebrar estos convenios de forma provisional en los municipios colindantes con otras entidades federativas, para que la guardia nacional realice las funciones de seguridad pública, y con ello se



preserve la integridad de las personas, el orden y la paz públicos, son acciones necesarias ante la profunda debilidad institucional de nuestras policías preventivas en esos municipios, pero sobre todo, ante la creciente violencia que se viene registrando en esos territorios producto de la delincuencia atomizada que tenemos en el estado o de los diversos grupos delincuenciales que existen.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO:**

PRIMERO: PARA QUE ESTA H. LXIII LEGISLATURA EXHORTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CELEBRE LOS CONVENIOS ATRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON LOS MUNICIPIOS Y LA GUARDIA NACIONAL, A FIN DE QUE ESTA ÚLTIMA CORPORACION ASUMA PROVISIONALMENTE LAS FUNCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS LIMÍTROFES DEL ESTADO.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita se apruebe con carácter de urgente resolución por las consideraciones expuestas.

TRANSTORIOS

ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac., a 24 de noviembre del 2020

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



4.2

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO DE LA DIP. MÓNICA BORREGO PARA EXHORTAR AL GOBERNADOR ALEJANDRO TELLO CRISTERNA PARA QUE SU ADMINISTRACIÓN IMPLEMENTE PROGRAMA DE ADQUISICIÓN Y DOTACIÓN GRATUITA DE CUBREBOCAS A LA POBLACIÓN EN GENERAL, EN PARTICULAR PARA BENEFICIAR A LOS SECTORES MÁS VULNERABLES Y POBRES DE LA ENTIDAD.

**C. DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ
PRESIDENTA DE LA H. LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE:**

DIPUTADA MÓNICA BORREGO ESTRADA, integrante de la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I; y 65 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 96 fracción II de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, LICENCIADO EN CONTADURÍA ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, A FIN DE QUE SU ADMINISTRACIÓN IMPLEMENTE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, PROGRAMA DE ADQUISICIÓN Y DOTACIÓN GRATUITA DE CUBREBOCAS, A LA POBLACIÓN ZACATECANA EN GENERAL Y PARTICULARMENTE A LA DE MAYOR VULNERABILIDAD SOCIAL, AL TENOR DE LA SIGUIENTE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir del sábado 21 del mes en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con lo cual entró en vigor, La Ley que Regula el Uso de Cubrebocas, para Prevenir la Transmisión del Covid-19.

Por tal motivo, a partir de esta fecha, se convirtió en obligatorio la utilización se cubrebocas para toda la población mayor de 13 años y en menores de doce años, bajo la supervisión de adultos.

Tal disposición jurídica se tomó por esta soberanía en acatamiento a sus responsabilidades superiores en materia de salud.



El Artículo Cuarto de nuestra Carta Magna tutela el derecho de todo mexicano a la salud y es responsabilidad del Estado cumplir con este importante compromiso.

La Constitución propia de nuestro Estado observa y protege asimismo el derecho a la salud de los zacatecanos.

El Artículo Cuarto de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas precisa que los habitantes de la entidad tienen derecho a la protección de la salud.

Y el Artículo Cinco de la misma norma establece que es obligación y responsabilidad del Estado, en coordinación con la Federación, proteger el cumplimiento de esta garantía y derecho constitucional.

En base y fundamento a dicho compromiso jurídico, el Poder Legislativo de Zacatecas, discutió a propuesta del Ejecutivo del Estado y, aprobó en consecuencia, la correspondiente iniciativa de Ley que Regula el Uso de Cubrebocas y lo hace, además, obligatorio en territorio zacatecano.

En la actualidad más de 21 Estados de la República han legislado en la materia, para hacer obligatorio la utilización del cubrebocas.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha reconocido que el uso de mascarillas ha sido esencial para reducir los niveles de contagio y para salvar vidas, en este contexto de la pandemia del covid-19.

Ha sido admitido el uso de cubrebocas, en las experiencias nacional e internacional, como una medida de prevención, acompañada de otras importantes iniciativas de higiene, como el lavado frecuente de manos y el distanciamiento social.

En países de Asia y Europa, se han extendido y generalizado las medidas para la utilización de cubrebocas, acompañadas de efectivas campañas de educación para salud.

En Zacatecas, luego de esta iniciativa aprobada que obliga al uso de cubrebocas, se le tiene que respaldar con otras acciones ciudadanas de educación para la salud, que tienen que difundirse en redes, en medios impresos, en radio y televisión.

La pandemia del covid-19 ha propiciado efectos negativos devastadores en nuestra economía y en el aumento de los niveles de pobreza.

En el ámbito económico su impacto en Zacatecas propiciará que la estructura productiva sufra efectos de estancamiento profundos.



Esto amerita, por supuesto, la implementación de iniciativas y políticas efectivas que contribuyan a dinamizar las estructuras económicas de Zacatecas, para que las repercusiones del coronavirus sean menores.

Hasta antes de la pandemia sanitaria, en Zacatecas los niveles de pobreza, la padecían más de 750 mil ciudadanos, que representaban el 46.8 por ciento de la población total de nuestro Estado.

Las proyecciones de todos los especialistas y expertos en la materia estiman, en la etapa post/pandémica, que los niveles de pobreza en Zacatecas aumentarán por encima del 50 por ciento, y podrían afectar a más de 850 mil zacatecanos.

Hay quienes se aventuran en sus proyecciones matemáticas, a decir que la pobreza podría afectar a 900 mil zacatecanos, lo cual sería lamentable.

Junto con la importante iniciativa que se tomó para hacer obligatorio el uso del cubrebocas en nuestra entidad, requerimos adoptar iniciativas estratégicas que ayuden a la población pobre, a la más vulnerable, a no sumarle mayores cargas económicas, por la imposibilidad que tienen para cubrirlas.

La atención de los pobres debe ocupar un lugar preponderante en la ejecución de políticas públicas de corte social en nuestra entidad.

En un gran número de sociedades del planeta, donde se ha implementado la obligatoriedad del uso del cubrebocas, éste se ha distribuido de manera gratuita entre la población.

En el caso de Zacatecas, es obligación del Estado explorar mecanismos de financiamiento para distribuir de manera gratuita el cubrebocas, en especial para la población de mayor vulnerabilidad social; es decir, entre los más pobres de la entidad.

Puedo proponer una entre varias: que los recursos que se tenían programados, por ejemplo, este año para financiar y apoyar las actividades de la Feria Nacional de Zacatecas, se destine en parte, en esta ocasión, para la adquisición e implementación de un vasto programa de dotación gratuita de cubrebocas.

Y que la elaboración de cubrebocas se realice en talleres de familias zacatecanas, con la finalidad de inyectarles recursos y con eso, también, activar la economía local.

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada, propongo a esta Legislatura se apruebe la siguiente iniciativa de punto de acuerdo.



PUNTO DE ACUERDO

Primero: Se exhorta al Gobernador del Estado de Zacatecas, Licenciado en Contaduría Alejandro Tello, a efecto de que tenga a bien implementar, a través de la Secretaría de Salud de su administración, un vasto programa de adquisición y dotación de cubrebocas entre la población en general y en especial en beneficio de los sectores más vulnerables y pobres de la entidad y

Segundo: De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, la presente iniciativa sea declarada de urgente y obvia resolución.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., Noviembre del 2020.

Dip. Mónica Borrego Estrada



4.3

**DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

Los que suscriben, Diputadas y Diputados de la LXIII Legislatura del Estado, SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ, GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES, MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA, ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ, HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA MEDRANO, OMAR CARRERA PÉREZ, ARMANDO PERALES GÁNDARA, RAÚL ULLO GUZMÁN, FELIPE DE JESÚS DELGADO DE LA TORRE, Y FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ, en uso de las facultades que nos otorga la Constitución del Estado y las leyes de la materia, venimos a elevar a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sofía Alejandra, de 12 años de edad, no sobrevivió a la ola de feminicidios que desde hace años inunda la vida social de nuestro país y de nuestro Estado. Ta solo de enero a junio de este año se registraron 489 feminicidios. El Banco Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres (BANEVIM) registra 80 de ellos en Zacatecas, de los cuales 72 ocurrieron en el período entre 2016 y 2020. El 65 % de los feminicidios se concentra en seis municipios: Fresnillo, Guadalupe, Zacatecas, Pinos, Calera y Ojocaliente.

El 8 de agosto de 2018 la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM) dependiente de la Secretaría de Gobernación, declaró la Alerta de Violencia de Género para el Estado de Zacatecas. A partir de la fecha el gobierno del estado ha simulado diversas acciones, e incluido en los discursos oficiales frases afortunadas, sin que las reuniones y los panfletos se traduzcan en acciones concretas.

Con los datos publicados por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, y los que han circulado en diversos medios de comunicación, sabemos que Sofía Alejandra desapareció el día 11 de noviembre en la ciudad de Fresnillo, mismo día en que la familia acudió a las oficinas de la Fiscalía en el municipio de Fresnillo, pero la Alerta Alba se declaró hasta el día 12, la Alerta Amber hasta el día 13, y hasta el 18 las autoridades estatales solicitaron la colaboración de la Fiscalía General de la República, en respuesta al convenio de coordinación nacional del programa Alerta Ámber.

El domingo 22 el cuerpo de la niña fue encontrado envuelto en una sábana, expuesto en un predio del fraccionamiento Abel Dávila García.

La Alerta Ámber surgió en 1996 en Estados Unidos, como una herramienta de difusión para la localización de menores extraviados. México adoptó este sistema debido al éxito probado en algunos otros países. El mismo



ha tenido que ajustarse constantemente, pero desde 2018 una de las premisas indiscutibles es que la Alerta debe activarse en el preciso momento en que la autoridad competente tiene conocimiento de la desaparición de algún menor.

Además de la indignación perfectamente explicable, y la empatía con la zozobra de la familia al no saber de su hija por once días, con el dolor de saberla asesinada violentamente, el feminicidio de Sofía Alejandra, de 12 años de edad, abre muchas interrogantes y obliga a este Poder Legislativo a realizar las acciones que se encuentran dentro de su marco de competencia para garantizar la aplicación estricta de la justicia, la reparación del daño y la no repetición.

Este domingo 22, también en Fresnillo, en la comunidad de San Cristóbal, fueron asesinadas cinco personas, entre ellas un menor, de 13 años de edad de nombre Martín. Asimismo en diferentes hechos, en los municipios de Fresnillo, Guadalupe, Zacatecas, Villa de Cos y Vetagrande, varias personas fueron ejecutadas a balazos, sumando un total de 23 durante el pasado fin de semana. Más allá de la explicación recurrente de que hay ajustes entre bandas del crimen organizado, se precisa el esclarecimiento de estos hechos violentos, que resultan más dolorosos cuando entre los que pierden la vida de manera violenta, se encuentran menores de edad.

El artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas determina que es atribución de este organismo autónomo la investigación y persecución de los delitos. El artículo 43 del mismo ordenamiento legal faculta a la Fiscalía Especializada en Delitos contra las Mujeres por Razones de Género, a investigar y perseguir los hechos que puedan constituir delitos por razones de género.

El feminicidio de Sofía Alejandra no puede quedar impune. Es cierto que castigar a los culpables y reparar el daño a los familiares no va a devolverle la vida a la pequeña; tampoco lo hará el aislado caso de que el Gobierno del Estado admita su responsabilidad porque la Alerta de Violencia de Género fue solo motivo de simulación; ni siquiera lo hará si el titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado llegara a reconocer que existen deficiencias en la activación de las alertas Ámber y Alba, pero el que esta Asamblea Popular tenga conocimiento de lo ocurrido, puede provocar que se tomen las medidas pertinentes para revisar los protocolos de activación de las mencionadas alertas, se corrijan los cuerpos normativos que hagan falta, y se tomen las medidas pertinentes para que la Alerta de Violencia de Género para el Estado de Zacatecas se convierta en acciones concretas de protección para las mujeres. Que nunca más vuelva a ocurrir un feminicidio, y que no haya ninguna mujer violentada más.

Es facultad de la Legislatura citar a comparecer ante el pleno a los titulares de la administración pública, en los términos del artículo 22 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. En el mismo sentido, es obligación del Fiscal General del Estado comparecer ante la Legislatura para informar sobre los asuntos a su cargo. No obstante, dada la gravedad del caso que nos ocupa, y la urgencia por

resolver de una manera positiva la notoria deficiencia del Estado de materia de política de prevención de violencia hacia las mujeres, es importante que el diálogo con el Fiscal General se dé en un ambiente de trabajo conjunto.

Por otro lado, y atendiendo la urgencia que se ha referido, de conformidad con el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, la presente iniciativa debe ser considerada de urgente u obvia resolución y, por ende, dispensarse los trámites para que sea votada en esta misma sesión.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, elevo a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, autoriza se convoque al titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Francisco Murillo Ruiseco, a una reunión de trabajo ante las Comisiones de Justicia y Seguridad Pública, en la que informe, de manera pormenorizada, lo relativo al feminicidio de la menor Sofía Alejandra, cuyo cuerpo sin vida fue localizado el pasado 22 de noviembre en la Ciudad de Fresnillo, Zacatecas,

TRANSITORIOS

Único.- Envíese al titular de la Fiscalía General del Estado de Zacatecas, solicitando una respuesta por escrito, debidamente motivada y fundada.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 24 de noviembre de 2020

SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES
MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA
ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ
HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA MEDRANO
OMAR CARRERA PÉREZ
ARMANDO PERALES GÁNDARA
RAÚL ULLO GUZMÁN
FELIPE DE JESÚS DELGADO DE LA TORRE
FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ



4.4

Diputada Carolina Dávila Ramírez

Presidenta de la mesa directiva

H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas

Presente.

Quien suscribe, diputado migrante **Felipe de Jesús Delgado de la Torre**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos:

A raíz de la pandemia a nivel mundial originada por el COVID 19, en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2021 se modificaron muchos de los proyectos planeados para el próximo año.

Ante este adverso contexto que no solo afecta a nuestra entidad sino a todo el país, en sentido contrario, las remesas internacionales de los migrantes, según el Banco de México, al tercer trimestre de 2020 llegaron a los 29 mil 964.2 millones de dólares, calculando que para finales de este año los envíos lleguen a los 40 mil millones de dólares. En su caso, Zacatecas recibió 896 millones de dólares, 49.1 millones de dólares más que en el mismo periodo de 2019.

Este fenómeno positivo de la migración, como en otros casos, le ha venido dando una importante oxigenación a la economía nacional; en este sentido y como es sabido, desde hace ya algunas décadas los migrantes hemos venido participando de manera positiva desde distintos ámbitos en la actividad política, social y económica del país; desafortunadamente en diversas ocasiones hemos sido marginados en la toma de decisiones.

Sin embargo los migrantes no vamos a dejar de luchar para continuar buscando el reconocimiento del fenómeno migratorio como un agente positivo de impulso y desarrollo para las comunidades de origen y destino, y sus aportaciones a la economía, política y cultura de México.

En el caso de Zacatecas, los migrantes valoramos el reconocimiento que la sociedad le ha dado a nuestro trabajo y por medio de este Poder Legislativo y el decidido apoyo de sus gobernantes, hoy la entidad cuenta con un marco normativo que gradualmente ha venido incluyéndonos.



Dicho lo anterior, el objetivo del presente instrumento legislativo es exhortar al titular del Poder Ejecutivo de nuestra entidad para que haga un esfuerzo extraordinario por no afectar con recortes los programas de atención a migrantes en materia de desarrollo económico, agrícola, de salud, educación, cultural y otros; así como tampoco afectar a la Secretaría del Zacatecano Migrante, sino al contrario, de ser posible, incrementar sus partidas pensando en no deteriorar su gasto a fin de que continúen operando y dando servicio a las comunidades migrantes, especialmente los programas orientados al desarrollo económico y social y los programas de atención a repatriados y deportados.

Dicho sea de paso, reconocemos y agradecemos la sensibilidad del gobernador Alejandro Tello por mantener el Programa 2X1 Trabajando Unidos con Migrantes ya que por medio de la prensa nos hemos enterado que continuará funcionando para 2021.

Estamos conscientes que se espera un difícil año 2021, sin embargo invertir en los migrantes no será una mala decisión, pues de ellos siempre podremos esperar solidaridad y compromiso por el desarrollo del estado, los municipios y sus comunidades, por ello desde esta tribuna los migrantes exhortamos al Ejecutivo Estatal a que en Zacatecas exista congruencia entre el presupuesto para programas migrantes y el aporte que éstos hacen a la entidad, pues de no ser así se pondría en riesgo la atención a los migrantes y sus familias, así como freno al desarrollo de la entidad del que por más de cuatro décadas han venido siendo partícipes los migrantes zacatecanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Soberanía Popular la presente iniciativa con

Punto de Acuerdo

Primero.- La Sexagésima Tercera Legislatura de Zacatecas exhorta, respetuosamente, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Alejandro Tello Cristerna, para que en el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, no se recorten las partidas presupuestales de los programas de atención a migrantes operados por distintas dependencias de la Administración Pública Estatal centralizada, por el contrario, se debe incrementar el presupuesto de éstas y de la Secretaría del Zacatecano Migrante con respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior.



Segundo.- Con Fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo se publique en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado y entre en vigor del día de su aprobación

Tercero. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Atentamente

Zacatecas, Zac. 23 de noviembre de 2020

Diputado migrante Felipe de Jesús Delgado de la Torre



4.5

DIP. CAROLINA DAVILA RAMIREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

El que suscribe, **Diputado José Ma. González Nava**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I, 28 fracción I, 49, 50 fracción I y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con James Midgley el desarrollo social es “un proceso de promoción del bienestar de las personas en conjunción con un proceso dinámico de desarrollo económico” El desarrollo social es un proceso que, en el transcurso del tiempo, conduce al mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población en diferentes ámbitos: salud, educación, nutrición, vivienda, vulnerabilidad, seguridad social, empleo, salarios, principalmente. Implica también la reducción de la pobreza y la desigualdad en el ingreso. En este proceso, es decisivo el papel del Estado como promotor y coordinador del mismo, con la activa participación de actores sociales, públicos y privados.

En México, la Constitución de 1917 incorporó un alto componente social, principalmente a través de los artículos 3, 4, 25 y 123 constitucionales. Posteriormente, diversas reformas han ampliado la protección social a nivel constitucional, tal es el caso de la inclusión de la obligatoriedad de la educación secundaria en el



artículo tercero constitucional en 1992. Actualmente, la discusión se centra sobre la forma de garantizar el cumplimiento de dichos derechos.

Las mediciones tradicionales de desarrollo consideran factores como el Producto Interno Bruto (PIB), el PIB per cápita, el nivel de industrialización, entre otras. En el enfoque propuesto por Amartia Sen existen cinco tipos distintos de libertades:

- 1) las libertades políticas,
- 2) los servicios económicos
- 3) las oportunidades sociales
- 4) las garantías de transparencia y;
- 5) la seguridad protectora.

Los factores considerados por las mediciones tradicionales son algunos de los medios para lograr estas libertades.

Si bien el desarrollo social implica el mejoramiento de las condiciones de vida y de bienestar de toda la población, la tendencia de las últimas décadas ha sido la focalización de los programas sociales y la restricción de las políticas sociales universales. Esta tendencia ha estado definida por criterios de eficiencia y de optimización de los recursos fiscales limitados.

Este enfoque de políticas públicas ha implicado que la principal meta de los programas sociales sea la reducción de la pobreza, particularmente de la pobreza extrema. El mecanismo para lograr este objetivo ha sido el impulso del desarrollo humano a través de la ampliación de las capacidades y de las oportunidades de los individuos. Estos últimos dos conceptos, que son el referente mundial en las políticas sociales, son una contribución de Amartya Sen.

Un tema de especial interés es el vínculo existente entre el desarrollo social y el desarrollo económico. Actualmente, existe un consenso de que el crecimiento económico es condición necesaria, pero no suficiente para alcanzar el desarrollo social. Las propuestas actuales en la materia recomiendan dar un mayor peso a la “calidad del crecimiento”, esto es, lograr que el crecimiento económico sea incluyente y contribuya al desarrollo social.



El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en México presentó el estudio “Desafíos de desarrollo ante la COVID-19 en México. Panorama socioeconómico” que, basado en una consulta a personas expertas, analiza el contexto actual del país ante la pandemia de la COVID-19 y expone una serie de recomendaciones para responder a las afectaciones socioeconómicas en diferentes sectores y grupos poblacionales.

El estudio propone pensar el desarrollo sostenible en un mundo cuyos cambios son cada vez más acelerados y de mayor magnitud. El carácter inédito de la crisis coloca a los países en un momento clave para reflexionar acerca de las posibles respuestas institucionales que deben ser oportunas y eficaces, para reducir y mitigar los efectos de la pandemia en el desarrollo social y económico, antes de que esta labor se vuelva particularmente ardua.

Los efectos que tendrá esta pandemia son hasta el momento inciertos y con tendencias heterogéneas. Es una crisis que solo tiene referentes en la historia de muy larga data, siglo XIX, siglo XX. Esta crisis marcará al siglo XXI por las respuestas que de ella derivemos. Las cuarentenas son una medida de choque, pero es necesario invertir para que no sean la única medida disponible para enfrentar la COVID-19.

Ante la crisis económica que se ha registrado por el Covid-19, el titular de la Cámara Nacional de la Industria y la Transformación en Zacatecas, informó que al menos seis empresas han cerrado sus puertas y 300 personas han perdido su empleo.

De acuerdo con un análisis de salario y empleo realizado por la Secretaría de Economía de la entidad (Sezac), en lo que va del 2020 se han perdido 6 mil 972 empleos formales en Zacatecas, lo que podría atribuirse, en gran medida, a la suspensión de diversas actividades productivas por la pandemia de Covid-19.

El Secretario de Economía, señala al corte del 31 de diciembre de 2019, en Zacatecas había 189 mil 173 empleos formales, lo que significaba un promedio de 551 por mes y una tasa de variación de 12.9 por ciento. Sin embargo, al corte de junio de 2020, la entidad mantiene 182 mil 181 fuentes de trabajo, es decir, 6 mil 972 menos que al inicio del año.

El mismo secretario reporta entre los sectores económicos más afectados está el de la construcción, el cual al 31 de diciembre de 2019 daba 17 mil 544 trabajos y para el 31 de mayo de 2020 registró 14 mil 794, lo que significa 2 mil 750 fuentes laborales menos.



En segundo sitio está la minería con una pérdida de mil 466 empleos en el primer semestre del año, toda vez que al cierre de 2019 daba 15 mil 137 fuentes de trabajo, a mayo del presente son 13 mil 671.

Los servicios para empresas, personal y el hogar ocupan el tercer lugar en la pérdida de empleos durante la pandemia, con un total de mil 376 menos que al inicio del año, cuando se tenían 18 mil 61. Luego del primer semestre del 2020, este rubro cierra con 16 mil 685 empleos.

Las industrias manufactureras también registraron una caída del empleo con relación a diciembre de 2019, correspondiente a menos mil 187 empleos; el comercio al por menor registra menos 511; transportes y comunicaciones, menos 281; servicios educativos, menos 242; y la agricultura, ganadería, pesca, caza y silvicultura, menos 210.

También el comercio al por mayor perdió fuentes de trabajo con un total de 222 empleos menos en los últimos seis meses; las actividades legislativas, gubernamentales y de impartición de justicia, menos 496, por mencionar algunos de los sectores de la economía local más afectados por la contingencia de salud.

Mientras el gobierno federal ha declarado, que ellos (nuestros

empresarios) “solitos se rescaten”, aquí por el contrario, venimos a decirles que estamos de su lado, porque ustedes generan el 80% de los empleos formales en este país y en el Estado. Así pues esta iniciativa, no está dirigida a personas con grandes consorcios, está dirigida a personas que luchan por sostener sus micro, pequeños y medianos negocios, ya que el Gobierno del Estado tiene la obligación de implementar las medidas necesarias para mitigar los efectos de las contingencias sanitarias en los micro, pequeños y medianos empresarios del Estado, que tanto contribuyen a la economía local. Es por ello que someto a su consideración la presente iniciativa, mediante la cual se busca que el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, otorgue apoyos financieros a las MiPyMes, en casos de urgencias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY DE FOMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS.



ARTICULO UNICO: Se adiciona el artículo 35 bis a la Ley de Fomento de Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 35 bis. La Secretaría, en casos de emergencia sanitaria, hará las siguientes acciones:

I. Otorgar apoyos financieros accesibles de bajo interés a las MIPYMES en caso de presentarse una emergencia sanitaria decretada por las autoridades competentes;

II. Destinar apoyos económicos, o crear programas temporales, en caso de decretarse aislamiento o cuarentena para los propietarios de una MIPYME que se vean obligados a cerrar su negocio, para el sostenimiento de estos; y,

III. Elaborar un programa de reactivación económica durante y posterior al Decreto de la emergencia sanitaria.

De acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y otras disposiciones aplicables, el Titular del Poder Ejecutivo reorientará los recursos económicos en el caso de que se expidan declaratorias de emergencia en materia de salubridad general para prevenir y combatir cualquier daño a la salud, que sea reconocido oficialmente por la autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zacatecas, a 24 de Noviembre del 2020.

Dip. José Ma. González Nava



4.6

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, A CARGO DE LA DIPUTADA PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ DELGADO, INTEGRANTE DEL GP-PRI.

La que suscribe, diputada Perla Guadalupe Martínez Delgado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El de 6 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene como objeto central garantizar la paridad de género en los tres Poderes y niveles gobierno, así como en los organismos públicos autónomos federales y de las entidades federativas. En consecuencia, y a efecto de armonizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas al mandato de la Ley Fundamental, el 23 de mayo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la correspondiente reforma.

Bajo el anterior orden de ideas, resulta de la mayor envergadura perfeccionar el marco jurídico que posibilite la ejecución de las disposiciones constitucionales para dar aliento continuado a lo que las mujeres hemos denominado como un paso más para el establecimiento de la igualdad sustantiva que haga efectivo nuestro avance democrático, como un componente esencial para eliminar la discriminación, así como las diversas violencias existentes perpetradas en contra de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

En tal virtud, pongo a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa que reforma y adiciona cuarenta artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, para cumplimentar el proceso de armonización y actualización legislativa conducente, a fin de establecer en la Administración Pública de nuestra entidad:

1. El *Principio de Paridad de Género*;
2. Un *lenguaje incluyente* que elimine el sexista que hasta hoy impera; y
3. La *perspectiva de género*.

Es de precisar que además las reformas propuestas pretenden dar cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 9 de septiembre de 2020, emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en relación al JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, en la que resolvió que esta Legislatura incurrió *en una omisión legislativa RELATIVA* en



competencia de ejercicio obligatorio respecto a la reforma constitucional federal publicada el 6 de junio de 2019 en materia de paridad entre los géneros.

No huelga hacer mención que la presente Iniciativa forma parte del conjunto de propuestas que interpondré para impulsar una primera generación de reformas a la legislación secundaria estatal, que objetive en los hechos la igualdad entre hombres y mujeres, en aras de sentar las bases para que el principio de paridad, el lenguaje incluyente y la perspectiva de género, permeen en el andamiaje normativo y reducir paulatinamente las desigualdades existentes en los diferentes niveles del ámbito público hasta desaparecerlas. Es decir, esta Iniciativa tiene la pretensión de dar cumplimiento al piso mínimo que impone la Carta Magna y la Máxima Ley de Zacatecas e impulsar los tres elementos referidos tanto a nivel horizontal como vertical dentro de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal del estado de Zacatecas.

Es importante dejar en claro que al establecer la paridad entre los géneros se estipula la igualdad en la norma, en primer lugar, en las áreas sustantivas y en la más alta esfera de toma de decisiones, para hacerlo también de manera paralela o posterior -según sea el caso- en las áreas subsecuentes del orden jerárquico. Lo anterior, asumiendo que el Estado Mexicano está obligado a promover el empoderamiento de las mujeres y a luchar contra toda forma de discriminación basada en el sexo. Obligación a la cual este Congreso, así como los Poderes Ejecutivo y Judicial de la entidad no podemos sustraernos, al contrario, como lo he mencionado en distintas ocasiones, es también una responsabilidad ética que hemos adquirido con la sociedad zacatecana y con la democracia, la cual debemos asumir con empeño, probidad y esmero quienes integramos este Poder Legislativo.

A diferencia de las cuotas de género, la paridad es una medida permanente que tiene como finalidad lograr la representación descriptiva y simbólica de las mujeres en los órganos de decisión en los que se determinan el rumbo que debe tomar nuestra Nación. Se funda en un entendimiento inclusivo de la democracia y en un enfoque integral de la igualdad, de ahí que, el objetivo de la paridad es reflejar en los órganos democráticos y de toma de decisiones la composición de la población, lo que debe cumplirse dentro de todas las instituciones públicas en las que se deciden aspectos trascendentales y en todos sus niveles, teniendo en el centro de atención y comenzando, repito, en primerísimo lugar por las esferas más altas de los espacios públicos como lo ordena la Constitución, sin que ello, sea un pretexto que nos lleve descuidar el resto de los eslabones de la administración pública.

En esta tesitura resulta importante traer nuevamente a la memoria los diversos Instrumentos Internacionales en la materia que debemos atender por ser estos también Ley Suprema de la Unión, tal es el caso del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, que establece que los Estados Partes se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos por el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así como a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos a que hace referencia y asumen que gozarán, sin distinciones y restricciones indebidas, del derecho a votar y ser elegidas, así como tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas.

Por otro lado, es de mencionar que la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*, establece que la discriminación contra las mujeres puede presentarse tanto en la ley como en los diversos actos en que ésta se aplique, por lo que un acto discriminatorio se determina no sólo a partir de su objeto o propósito, sino también de acuerdo con el resultado de su aplicación.



Por lo que respecta a *La Corte Interamericana de Derechos Humanos*, estipula que el deber de adoptar medidas implica necesariamente la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención, y la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías.

La Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria elaborada por *ONU Mujeres* y el *Parlamento Latinoamericano y Caribeño*, entendida como el "modelo de democracia en el que la igualdad sustantiva y la paridad entre hombres y mujeres son ejes vertebradores de las transformaciones que asume un Estado responsable e inclusivo", tiene entre sus fines, eliminar el "techo de cristal" (las barreras invisibles consistentes en discriminaciones y prejuicios tan sutiles que impiden confiar en las mujeres puestos de responsabilidad, o bien, las prácticas patriarcales que limitan que las mujeres avancen en sus profesiones, independientemente de sus méritos o logros laborales).

Por lo que hace al lenguaje discriminatorio que invisibiliza a las mujeres, "el más difícil de corregir" de acuerdo a diversas personas especialistas en la materia, es aquel sujeto a obsoletas reglas gramaticales que se han enraizado en el lenguaje cotidiano como resultado de una sociedad misógina y androcéntrica, que "ha puesto al hombre como medida de todas las cosas y utiliza la palabra hombre para referirse a toda la humanidad"-tal y como lo escribió la socióloga Inés Alberdi-. De ahí que fue necesario realizar un análisis exhaustivo para homologar en toda la ley un lenguaje incluyente que visibilice a las mujeres, nombrándolas con todas sus letras y nombrando también en femenino sus cargos, al tiempo que se propone utilizar los artículos: las, los, la y el, en los casos necesarios, evitando así reiteraciones innecesarias que deriven en un incorrecto uso del idioma, atendiendo a la riqueza del idioma Español al utilizar la palabra *persona* como nombre y concepto para designar a un hombre o mujer o un grupo, considerando a la *persona* desde una noción jurídica, política y civil, sujeta a derechos y obligaciones.

En lo que respecta a la perspectiva de género, se estimó necesario incorporarla como categoría analítica, evitando con ello la discrecionalidad de su uso que pudiera dar lugar a omisiones, dotando con ello a la norma de mayor certeza y seguridad jurídica, toda vez que en nuestros días, si bien dicho término no requiere definición por estar esta asentada en diversas leyes generales, federales y estatales, así como por formar parte de lenguaje del derecho, la economía, las finanzas públicas, la ciencia política, la administración pública, entre otras disciplinas, la existencia y usos frecuente de este no asegura su observancia, de ahí que se incorpora con el objetivo de que se utilice la metodología y los mecanismos que permitan identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género para establecer la igualdad sustantiva, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En razón de lo antes expuesto y fundado, las reformas y adiciones que se proponen tienen por objeto establecer los principios de paridad de género e igualdad en la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, incorporar un lenguaje incluyente y transversalizar la perspectiva de género, a efecto de dar cumplimiento al mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Instrumentos Internacionales de los México es Estado Parte, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y de las Leyes Generales en la materia.

Bajo el anterior orden de ideas y en aras de tener mayor claridad de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 2</p> <p>El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano denominado Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones y obligaciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y las demás disposiciones que de ellas emanen.</p>	<p>Artículo 2</p> <p>El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una ciudadana o en un ciudadano que se denominará Gobernadora o Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones y obligaciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y las demás disposiciones que de ellas emanen.</p>
<p>Artículo 3</p> <p>Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>Gobernador. Titular del Poder Ejecutivo del Estado;</p> <p>Dependencias: Las establecidas en el artículo 25 de esta Ley;</p> <p>Entidades. Entidades que integran la Administración Pública Paraestatal;</p> <p>Secretarios. Titulares de las Dependencias.</p>	<p>Artículo 3</p> <p>Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>Gobernadora o Gobernador. Titular del Poder Ejecutivo del Estado;</p> <p>Dependencias: Las establecidas en el artículo 25 de esta Ley;</p> <p>Entidades. Entidades que integran la Administración Pública Paraestatal;</p> <p>Secretarias o Secretarios. Titulares de las Dependencias.</p>
<p>Artículo 4</p> <p>En el ejercicio de sus atribuciones, el Gobernador se auxiliará de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de acuerdo con lo que establece la presente Ley.</p>	<p>Artículo 4</p> <p>En el ejercicio de sus atribuciones, el Ejecutivo del Estado se auxiliará de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de acuerdo con lo que establece la presente Ley.</p>

<p>Artículo 5</p> <p>El Gobernador podrá salir del territorio del Estado, sin permiso de la Legislatura Local o su Comisión Permanente, por un plazo que no exceda de quince días. Si la salida excediere de siete días consecutivos, pero no de quince, se encargará del despacho el Secretario General de Gobierno.</p>	<p>Artículo 5</p> <p>El Ejecutivo del Estado podrá salir del territorio del Estado, sin permiso de la Legislatura Local o su Comisión Permanente, por un plazo que no exceda de quince días. Si la salida excediere de siete días consecutivos, pero no de quince, se encargará del despacho la Secretaria o el Secretario General de Gobierno.</p>
<p>Artículo 6</p> <p>El despacho del Gobernador contará con una Jefatura de Oficina y las demás unidades de apoyo técnico y estructura que él determine, que operarán de acuerdo a la normatividad que para tal efecto expida. Asimismo, podrá crear oficinas de representación fuera del territorio del Estado.</p>	<p>Artículo 6</p> <p>El despacho del Ejecutivo del Estado contará con una Jefatura de Oficina y las demás unidades de apoyo técnico y estructura que él determine, que operarán de acuerdo a la normatividad que para tal efecto expida. Asimismo, podrá crear oficinas de representación fuera del territorio del Estado.</p>
<p>Artículo 7</p> <p>El Gobernador podrá convocar a los Secretarios y demás servidores públicos de la Administración Pública Estatal, directamente o a través del Jefe de Oficina, con el fin de definir y evaluar la política pública del Gobierno Estatal en asuntos prioritarios o para atender asuntos que sean de la competencia concurrente de varias Dependencias o Entidades.</p>	<p>Artículo 7</p> <p>El Ejecutivo del Estado podrá convocar a las Secretarias o Secretarios y demás servidores públicos de la Administración Pública Estatal, directamente o a través de la jefa o del Jefe de Oficina, con el fin de definir y evaluar la política pública del Gobierno Estatal en asuntos prioritarios o para atender asuntos que sean de la competencia concurrente de varias Dependencias o Entidades.</p>
<p>Artículo 8</p> <p>El Gobernador expedirá los reglamentos interiores, decretos, acuerdos administrativos, circulares y demás disposiciones que establezcan la estructura orgánica y regulen el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con esta Ley.</p>	<p>Artículo 8</p> <p>El Ejecutivo del Estado expedirá los reglamentos interiores, decretos, acuerdos administrativos, circulares y demás disposiciones que establezcan la estructura orgánica y regulen el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con esta Ley y al principio de paridad de género.</p> <p>...</p>

...	
<p>Artículo 9</p> <p>Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Gobernador deberán, para su validez y observancia constitucionales, ser refrendados por el Secretario General y el Titular del ramo al que el asunto corresponda. Cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Dependencias, deberán ser refrendados por los Titulares de las mismas.</p> <p>Tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o los decretos expedidos por la Legislatura del Estado, sólo se requerirá el refrendo del Secretario General de Gobierno.</p>	<p>Artículo 9</p> <p>Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Ejecutivo del Estado deberán, para su validez y observancia constitucionales, ser refrendados por la Secretaria o el Secretario General y la persona Titular del ramo al que el asunto corresponda. Cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Dependencias, deberán ser refrendados por las o los Titulares de las mismas.</p> <p>Tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o los decretos expedidos por la Legislatura del Estado, sólo se requerirá el refrendo de la Secretaria o del Secretario General de Gobierno.</p>
<p>Artículo 11</p> <p>El Gobernador acudirá o designará al servidor público que deba comparecer ante el pleno de la Legislatura del Estado o sus Comisiones, cuando se tuviera que informar sobre las iniciativas de ley que presente o cuando, a solicitud de la propia Legislatura, tenga que informar sobre la situación que guarde algún asunto.</p>	<p>Artículo 11</p> <p>El Ejecutivo del Estado acudirá o designará al servidor público que deba comparecer ante el pleno de la Legislatura del Estado o sus Comisiones, cuando se tuviera que informar sobre las iniciativas de ley que presente o cuando, a solicitud de la propia Legislatura, tenga que informar sobre la situación que guarde algún asunto.</p>
<p>Artículo 12</p> <p>El Gobernador podrá celebrar convenios y contratos en cualquier materia que involucre a la Administración Pública; asimismo autorizará a los Secretarios para que, en ejercicio de sus atribuciones, los celebren, con excepción de los relacionados con créditos y empréstitos en los que intervendrá solamente la Secretaría de Finanzas.</p>	<p>Artículo 12</p> <p>El Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios y contratos en cualquier materia que involucre a la Administración Pública; asimismo autorizará a las Secretarías y los Secretarios para que, en ejercicio de sus atribuciones, los celebren, con excepción de los relacionados con créditos y empréstitos en los que intervendrá solamente la Secretaría de Finanzas.</p> <p>...</p>

...	
<p>Artículo 13</p> <p>El Gobernador podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con los otros Poderes, otros Estados y los Municipios de la Entidad, la prestación de servicios públicos, ejecución de obras y cualquier otro propósito de beneficio colectivo.</p>	<p>Artículo 13</p> <p>El Ejecutivo del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con los otros Poderes, otros Estados y los Municipios de la Entidad, la prestación de servicios públicos, ejecución de obras y cualquier otro propósito de beneficio colectivo.</p>
<p>Artículo 14</p> <p>El Gobernador, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, podrá:</p> <p>I. Crear, suprimir o transferir unidades administrativas y organismos desconcentrados que requieran las Dependencias, considerando la disponibilidad y restricciones presupuestarias, así como asignarles las funciones que considere convenientes;</p> <p>II. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados de la Administración Pública, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución Política o en las leyes del Estado;</p> <p>III. Delegar en servidores públicos subalternos, a través de acuerdo, las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, en esta ley y demás legislación de la Entidad que no le estén determinadas como exclusivas;</p>	<p>Artículo 14</p> <p>El Ejecutivo del Estado, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, podrá:</p> <p>I. Crear, suprimir o transferir unidades administrativas y organismos desconcentrados que requieran las Dependencias, considerando el principio de paridad de género, la disponibilidad y restricciones presupuestarias, así como asignarles las funciones que considere convenientes;</p> <p>II. Nombrar y remover libremente a las funcionarias y los funcionarios, así como a las empleadas y los empleados de la Administración Pública, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución Política o en las leyes del Estado, quienes deberán ser nombrados conforme al principio de paridad de género;</p> <p>III. Delegar en las y los servidores públicos subalternos, a través de acuerdo, las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, en esta ley y demás legislación de la Entidad que no le estén determinadas como exclusivas;</p> <p>IV. a VI. ...</p>

<p>IV. a VI. ...</p> <p>VII. Resolver, por conducto del Secretario General de Gobierno, las dudas que existan sobre la distribución de competencias entre las Dependencias y asignarles, en casos extraordinarios, la responsabilidad sobre asuntos específicos; y</p> <p>VIII. Designar a los titulares de los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Estatal, y</p> <p>IX. ...</p>	<p>VII. Resolver, por conducto de la Secretaria o del Secretario General de Gobierno, las dudas que existan sobre la distribución de competencias entre las Dependencias y asignarles, en casos extraordinarios, la responsabilidad sobre asuntos específicos; y</p> <p>VIII. Designar a las personas titulares de los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Estatal, garantizando el principio de paridad de género en el proceso, y</p> <p>IX. ...</p>
<p>Artículo 17</p> <p>Los Secretarios, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliarán de los subsecretarios, directores, subdirectores, jefes de departamento y demás funcionarios que se requiera, de acuerdo con lo establecido en su reglamento interior, en el que se determinará la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias.</p>	<p>Artículo 17</p> <p>Las Secretarias y Secretarios, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliarán de las subsecretarias, subsecretarios, directoras, directores, subdirectoras, subdirectores, jefas y jefes de departamento, así como demás funcionarias y funcionarios que se requiera, quienes deberán ser nombrados conforme al principio de paridad de género, de acuerdo con lo establecido en su reglamento interior, en el que se determinará la forma en que las y los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias.</p>
<p>Artículo 18</p> <p>Para ser titular de las Dependencias a que se refiere esta Ley se requiere:</p>	<p>Artículo 18</p> <p>Para ser titular de las Dependencias a que se refiere esta Ley se requiere:</p>

<p>I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. a III. ...</p> <p>IV. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y</p> <p>V. No ser ministro de ningún culto religioso.</p>	<p>I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. a III. ...</p> <p>IV. No haber sido sentenciada o sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y</p> <p>V. No ser ministra o ministro de ningún culto religioso.</p>
<p>Artículo 19</p> <p>Los titulares de las Dependencias, en el ejercicio de su encargo, no podrán desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo los relacionados con la docencia, la investigación o aquéllos que, por estar relacionados con sus funciones, sean autorizados por el Gobernador.</p>	<p>Artículo 19</p> <p>Las personas titulares de las Dependencias, en el ejercicio de su encargo, no podrán desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo los relacionados con la docencia, la investigación o aquéllos que, por estar relacionados con sus funciones, sean autorizados por el Ejecutivo del Estado.</p>
<p>Artículo 20</p> <p>En los juicios de amparo, el Gobernador será representado por el Titular de la Coordinación General Jurídica.</p> <p>Los recursos administrativos promovidos por actos de los Secretarios, serán resueltos dentro del ámbito de su Dependencia en los términos de las leyes aplicables.</p>	<p>Artículo 20</p> <p>En los juicios de amparo, el Ejecutivo del Estado será representado por la o el Titular de la Coordinación General Jurídica.</p> <p>Los recursos administrativos promovidos por actos de las Secretarias o los Secretarios, serán resueltos dentro del ámbito de su Dependencia en los términos de las leyes aplicables.</p>
<p>Artículo 21</p> <p>Los Secretarios conducirán sus actividades de</p>	<p>Artículo 21</p> <p>Las Secretarias y los Secretarios conducirán sus</p>

<p>manera programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de los objetivos, establezca el Plan Estatal de Desarrollo.</p> <p>Los Secretarios estarán obligados a coordinarse y proporcionarse la información necesaria entre sí cuando el ejercicio de sus funciones así lo requiera.</p>	<p>actividades de manera programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de los objetivos, establezca el Plan Estatal de Desarrollo.</p> <p>Las Secretarías y los Secretarios estarán obligados a coordinarse y proporcionarse la información necesaria entre sí cuando el ejercicio de sus funciones así lo requiera.</p>
<p>Artículo 22</p> <p>Cada Dependencia podrá formular iniciativas de ley, proyectos de reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y demás disposiciones administrativas de su competencia y remitirlos al Gobernador, a través de la Coordinación General Jurídica, cuando menos un mes antes de su publicación o de su presentación ante la Legislatura del Estado, según sea el caso.</p>	<p>Artículo 22</p> <p>Cada Dependencia podrá formular iniciativas de ley, proyectos de reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y demás disposiciones administrativas de su competencia y remitirlos al Ejecutivo del Estado, a través de la Coordinación General Jurídica, cuando menos un mes antes de su publicación o de su presentación ante la Legislatura del Estado, según sea el caso.</p>
<p>Artículo 23</p> <p>Los Secretarios expedirán los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, así como los acuerdos necesarios para el funcionamiento de su Dependencia, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 23</p> <p>Las Secretarías y los Secretarios expedirán los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, aplicando el principio de paridad de género e impulsando la igualdad sustantiva, así como los acuerdos necesarios para el funcionamiento de su Dependencia, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 24</p> <p>Además de las anteriores, las Dependencias</p>	<p>Artículo 24</p> <p>Además de las anteriores, las Dependencias</p>

<p>tendrán las siguientes atribuciones comunes:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Someter al acuerdo del Gobernador los asuntos de la Dependencia o Entidad a su cargo;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Nombrar y remover, por acuerdo delegatorio, a los servidores públicos a su cargo;</p> <p>VI. a X. ...</p>	<p>tendrán las siguientes atribuciones comunes:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Someter al acuerdo del Ejecutivo del Estado los asuntos de la Dependencia o Entidad a su cargo;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Nombrar conforme al principio de paridad de género y remover, por acuerdo delegatorio, a las y los servidores públicos a su cargo;</p> <p>VI. a X. ...</p>
<p>Artículo 26</p> <p>La Secretaría General de Gobierno es la Dependencia encargada de colaborar con el Gobernador en la conducción de la política interna del Estado y le corresponden las atribuciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Conducir la política interior, de conformidad con lo que disponga el Gobernador;</p> <p>III. Firmar en ausencia del Gobernador los informes y escritos que deban presentarse ante los Tribunales Federales y Locales, así como otras dependencias que lo requieran;</p>	<p>Artículo 26</p> <p>La Secretaría General de Gobierno es la Dependencia encargada de colaborar con el Ejecutivo del Estado en la conducción de la política interna del Estado y le corresponden las atribuciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Conducir la política interior, de conformidad con lo que disponga el Ejecutivo del Estado;</p> <p>III. Firmar en ausencia del Ejecutivo del Estado los informes y escritos que deban presentarse ante los Tribunales Federales y Locales, así como otras dependencias que lo requieran;</p>

<p>IV. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes del Estado y con los Ayuntamientos, partidos políticos, sindicatos y las organizaciones de los sectores social y privado de la Entidad; así como con la Federación y los Estados en los asuntos que específicamente le sean encomendadas por el Gobernador;</p> <p>V. a VII. ...</p> <p>VIII. Establecer los mecanismos de participación ciudadana en términos de la legislación de la materia;</p> <p>IX. Ser el conducto, conjuntamente con la Coordinación General Jurídica, para presentar a la Legislatura del Estado las iniciativas de las leyes y decretos que formule el Gobernador;</p> <p>X. a XIII. ...</p> <p>XIV. Organizar y dirigir el Servicio Profesional de Carrera Policial y elaborar la propuesta anual de asignación de grados a los integrantes de dichas corporaciones;</p> <p>XV. Organizar la capacitación de los cuerpos policiales tendientes a su profesionalización; así como orientar a la ciudadanía en materia de prevención en conjunto con el Instituto de</p>	<p>IV. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes del Estado y con los Ayuntamientos, partidos políticos, sindicatos y las organizaciones de los sectores social y privado de la Entidad; así como con la Federación y los Estados en los asuntos que específicamente le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado;</p> <p>V. a VII. ...</p> <p>VIII. Establecer los mecanismos de participación ciudadana y difundir el principio de paridad de género, impulsando la igualdad sustantiva en términos de la legislación de la materia;</p> <p>IX. Ser el conducto, conjuntamente con la Coordinación General Jurídica, para presentar a la Legislatura del Estado las iniciativas de las leyes y decretos que formule el Ejecutivo del Estado;</p> <p>X. a XIII. ...</p> <p>XIV. Organizar y dirigir el Servicio Profesional de Carrera Policial y elaborar la propuesta anual de asignación de grados a los integrantes de dichas corporaciones, aplicando el principio de paridad de género;</p> <p>XV. Organizar la capacitación de los cuerpos policiales tendientes a su profesionalización con perspectiva de género a efecto de garantizar los derechos humanos de las mujeres e impulsar la igualdad sustantiva; así como orientar a la ciudadanía en materia de prevención en conjunto con el Instituto de Formación Profesional;</p> <p>XVI. Elaborar y ejecutar, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado de</p>
---	---

<p>Formación Profesional;</p> <p>XVI. Elaborar y ejecutar, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, los programas de prevención del delito;</p> <p>XVII. Organizar, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, un programa de atención a víctimas del delito, así como celebrar convenios y acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de sus atribuciones en esta materia;</p> <p>XVIII. a XIX. ...</p> <p>XX. Expedir, previo acuerdo del Gobernador, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté asignado a otras Dependencias;</p> <p>XXI. a XXV. ...</p> <p>XXVI. Proponer al Gobernador los dictámenes de procedencia, respecto del otorgamiento, modificación, renovación, transmisión, suspensión, revocación y cancelación de concesiones y</p>	<p>Zacatecas, los programas de prevención del delito con perspectiva de género;</p> <p>XVII. Organizar, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, un programa de atención a víctimas del delito, con perspectiva de género a efecto de garantizar los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes, así como celebrar convenios y acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de sus atribuciones en esta materia;</p> <p>XVIII. a XIX. ...</p> <p>XX. Expedir, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté asignado a otras Dependencias;</p> <p>XXI. a XXV. ...</p> <p>XXVI. Proponer al Ejecutivo del Estado los dictámenes de procedencia, respecto del otorgamiento, modificación, renovación, transmisión, suspensión, revocación y cancelación de concesiones y permisos experimentales de transporte público;</p> <p>XXVII. ...</p> <p>XXVIII. Proponer al Ejecutivo del Estado los acuerdos administrativos para la suspensión y revocación de las concesiones;</p> <p>XXIX. ...</p>
--	--

<p>permisos experimentales de transporte público;</p> <p>XXVII. ...</p> <p>XXVIII. Proponer al Gobernador los acuerdos administrativos para la suspensión y revocación de las concesiones;</p> <p>XXIX. ...</p> <p>XXX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende directamente el Gobernador.</p>	<p>XXX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende directamente el Ejecutivo del Estado.</p>
<p>Artículo 27</p> <p>Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas las siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Proyectar y calcular los ingresos públicos del Estado, de conformidad con la demanda del gasto público, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Estatal, así como elaborar y presentar a consideración del Gobernador, el anteproyecto de la Ley de Ingresos;</p> <p>VII. a IX. ...</p> <p>X. Proponer, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, al Gobernador la cancelación</p>	<p>Artículo 27</p> <p>Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas las siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Proyectar y calcular los ingresos públicos del Estado, de conformidad con la demanda del gasto público, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Estatal, así como elaborar y presentar a consideración del Ejecutivo del Estado, el anteproyecto de la Ley de Ingresos;</p> <p>VII. a IX. ...</p> <p>X. Proponer, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, al Ejecutivo de Estado la cancelación de créditos fiscales y de cuentas que se estimen incobrables a cargo de contribuyentes o</p>

<p>de créditos fiscales y de cuentas que se estimen incobrables a cargo de contribuyentes o deudores; e instrumentar los procedimientos respectivos para el registro, acreditación y contabilización correspondiente;</p> <p>XI. Proponer al Gobernador los proyectos de lineamientos, criterios, mecanismos, montos globales y requisitos para el otorgamiento de subsidios, estímulos e incentivos fiscales a municipios, Entidades o particulares, e intervenir en su otorgamiento para que se cumplan debidamente las disposiciones aprobadas;</p> <p>XII. Diseñar, implementar y actualizar permanentemente un sistema de programación del gasto público acorde con los objetivos y necesidades de la Administración Pública del Estado, asesorando y apoyando a las Dependencias y Entidades en la integración de sus programas específicos, que permitan formular el Programa Anual de Gasto Público y el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, en los que se deberán incluir las obligaciones multianuales derivadas de los contratos que tengan celebrados en las mismas y presentarlos a consideración del Gobernador;</p> <p>XIII. a XX. ...</p> <p>XXI. Integrar la Cuenta Pública del Estado y elaborar los estados financieros relativos a la Hacienda Pública Estatal en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentarlos al Gobernador;</p> <p>XXII. ...</p>	<p>deudores; e instrumentar los procedimientos respectivos para el registro, acreditación y contabilización correspondiente;</p> <p>XI. Proponer al Ejecutivo del Estado los proyectos de lineamientos, criterios, mecanismos, montos globales y requisitos para el otorgamiento de subsidios, estímulos e incentivos fiscales a municipios, Entidades o particulares, e intervenir en su otorgamiento para que se cumplan debidamente las disposiciones aprobadas;</p> <p>XII. Diseñar, implementar y actualizar permanentemente un sistema de programación del gasto público acorde con los objetivos y necesidades de la Administración Pública del Estado, asesorando y apoyando a las Dependencias y Entidades en la integración de sus programas específicos, que permitan formular el Programa Anual de Gasto Público y el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, en los que se deberán incluir las obligaciones multianuales derivadas de los contratos que tengan celebrados en las mismas y presentarlos a consideración del Ejecutivo del Estado;</p> <p>XIII. a XX. ...</p> <p>XXI. Integrar la Cuenta Pública del Estado y elaborar los estados financieros relativos a la Hacienda Pública Estatal en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentarlos al Ejecutivo del Estado;</p> <p>XXII. ...</p> <p>XXIII. Vigilar que las y los servidores públicos y contratistas que manejen fondos del Estado, garanticen su manejo en términos de ley;</p>
---	---

<p>XXIII. Vigilar que los servidores públicos y contratistas que manejen fondos del Estado, garanticen su manejo en términos de ley;</p> <p>XXIV. ...</p> <p>XXV. Fungir como fideicomitente de la Administración Pública Estatal en los fideicomisos constituidos por el Gobernador, excepto en los fideicomisos traslativos de dominio de bienes inmuebles;</p> <p>XXVI. Intervenir en todas las operaciones en que el Estado, los Municipios y las Entidades hagan uso del crédito público, así como llevar el registro y control de la deuda pública estatal y municipal; y ejercer las facultades que le confiere en esta materia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, informando periódicamente al Gobernador de las amortizaciones de capital y pago de intereses;</p> <p>nbsp;</p> <p>XXVII. a XXXVIII. ...</p> <p>XXXIX. Fijar los lineamientos bajo los cuales los ejecutores del gasto público, deberán preparar y remitir la información necesaria para elaborar los informes a que se encuentra obligado el Gobernador e integrar el documento respectivo;</p> <p>XL. a XLIII. ...</p> <p>XLIV. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes y las que le encargue el Gobernador.</p>	<p>XXIV. ...</p> <p>XXV. Fungir como fideicomitente de la Administración Pública Estatal en los fideicomisos constituidos por el Ejecutivo del Estado, excepto en los fideicomisos traslativos de dominio de bienes inmuebles;</p> <p>XXVI. Intervenir en todas las operaciones en que el Estado, los Municipios y las Entidades hagan uso del crédito público, así como llevar el registro y control de la deuda pública estatal y municipal; y ejercer las facultades que le confiere en esta materia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, informando periódicamente al Ejecutivo del Estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses;</p> <p>XXVII. a XXXVIII. ...</p> <p>XXXIX. Fijar los lineamientos bajo los cuales los ejecutores del gasto público, deberán preparar y remitir la información necesaria para elaborar los informes a que se encuentra obligado el Ejecutivo del Estado e integrar el documento respectivo;</p> <p>XL. a XLIII. ...</p> <p>XLIV. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes y las que le encargue el Ejecutivo del Estado.</p>
---	---

<p>Artículo 28</p> <p>Le corresponden a la Secretaría de Seguridad Pública las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Formular y proponer para su análisis y, en su caso, aprobación, a la Coordinación Estatal de Planeación, la política de seguridad pública del Estado sobre la base de los Sistemas Estatal y Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Elaborar en coordinación con el Consejo Estatal de Seguridad Pública, el Programa Estatal de Seguridad Pública, en concordancia con el Programa Nacional, el Plan Estatal de Desarrollo y demás programas aplicables;</p> <p>IV. Proponer al Gobernador los programas relativos a la seguridad de los habitantes del Estado;</p> <p>V. a VIII. ...</p> <p>IX. Elaborar y difundir, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, estudios multidisciplinarios así como las estadísticas sobre el fenómeno delictivo, que sirvan de sustento en el diseño de las políticas de la materia;</p>	<p>Artículo 28</p> <p>Le corresponden a la Secretaría de Seguridad Pública las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Formular y proponer para su análisis y, en su caso, aprobación, a la Coordinación Estatal de Planeación, la política de seguridad pública del Estado con perspectiva de género a efecto de garantizar los derechos humanos de las mujeres, sobre la base de los Sistemas Estatal y Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Elaborar en coordinación con el Consejo Estatal de Seguridad Pública, el Programa Estatal de Seguridad Pública con perspectiva de género a efecto de impulsar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, en concordancia con el Programa Nacional, el Plan Estatal de Desarrollo y demás programas aplicables;</p> <p>IV. Proponer al Ejecutivo del Estado los programas relativos a la seguridad de las y los habitantes del Estado;</p> <p>V. a VIII. ...</p> <p>IX. Elaborar y difundir, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, estudios multidisciplinarios así como las estadísticas sobre el fenómeno delictivo con perspectiva de género, que sirvan de sustento en el diseño de las políticas de la materia;</p> <p>X. a XV. ...</p>
---	--

<p>X. a XV. ...</p> <p>XVI. Proponer al Gobernador, la celebración de convenios de coordinación y colaboración con autoridades del ámbito federal, estatal y municipal, con el objeto de prevenir y combatir la delincuencia;</p> <p>XVII. a XIX. ...</p> <p>XX. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Gobernador.</p>	<p>XVI. Proponer al Ejecutivo del Estado, la celebración de convenios de coordinación y colaboración con autoridades del ámbito federal, estatal y municipal, con el objeto de prevenir y combatir la delincuencia;</p> <p>XVII. a XIX. ...</p> <p>XX. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Ejecutivo del Estado.</p>
<p>Artículo 29</p> <p>A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Proponer, conjuntamente con las Secretarías de Finanzas y de la Función Pública, al Gobernador, la creación de nuevas unidades administrativas en las Dependencias y Entidades;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las relaciones laborales del Gobierno del Estado con sus trabajadores y conducir las relaciones con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales;</p>	<p>Artículo 29</p> <p>A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Proponer, conjuntamente con las Secretarías de Finanzas y de la Función Pública, al Ejecutivo del Estado, la creación de nuevas unidades administrativas en las Dependencias y Entidades;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las relaciones laborales del Gobierno del Estado con sus trabajadoras y trabajadores y conducir las relaciones con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales;</p>

<p>XII. a XIII. ...</p> <p>XIV. Tramitar los nombramientos, remociones, licencias y jubilaciones de los trabajadores y funcionarios de la Administración Pública Estatal, así como elaborar la nómina, efectuar los pagos y otorgar las prestaciones que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;</p> <p>XV. ...</p> <p>XVI. Organizar, controlar y mantener actualizado el escalafón de los trabajadores del Gobierno del Estado y vigilar la adecuada difusión de los movimientos y procesos escalafonarios de conformidad con la legislación aplicable;</p> <p>XVII. Proponer al Gobernador, para su aprobación y publicación, las actualizaciones y reformas al marco normativo de las relaciones laborales de la Administración Pública Centralizada, así como difundir y vigilar su cumplimiento;</p> <p>XVIII. Ejecutar los acuerdos de los Secretarios, relativos a la imposición, reducción y revocación de las sanciones administrativas a que se hagan acreedores los trabajadores de la Administración Pública Estatal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en el Estado, sin perjuicio de las</p>	<p>XII. a XIII. ...</p> <p>XIV. Tramitar los nombramientos, remociones, licencias y jubilaciones de las trabajadoras y los trabajadores, y funcionarias y funcionarios de la Administración Pública Estatal, así como elaborar la nómina, efectuar los pagos y otorgar las prestaciones que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;</p> <p>XV. ...</p> <p>XVI. Organizar, controlar y mantener actualizado el escalafón de las trabajadoras y los trabajadores del Gobierno del Estado y vigilar la adecuada difusión de los movimientos y procesos escalafonarios de conformidad con la legislación aplicable, observando el principio de paridad de género;</p> <p>XVII. Proponer al Ejecutivo del Estado, para su aprobación y publicación, las actualizaciones y reformas al marco normativo de las relaciones laborales de la Administración Pública Centralizada, aplicando el principio de paridad de género, así como difundir y vigilar su cumplimiento;</p> <p>XVIII. Ejecutar los acuerdos de las Secretarias y los Secretarios, relativos a la imposición, reducción y revocación de las sanciones administrativas a que se hagan acreedores las trabajadoras y los trabajadores de la Administración Pública Estatal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en el Estado, sin perjuicio de las que compete imponer a la Secretaría de la Función Pública;</p>
--	--

<p>que compete imponer a la Secretaría de la Función Pública;</p> <p>XIX. ...</p> <p>XX. Inventariar y verificar semestralmente, el estado físico de los bienes resguardados por las dependencias de la administración pública estatal y dar cuenta de su resultado al Gobernador;</p> <p>XXI. a XXII.</p> <p>XXIII. Ejercer actos de dominio sobre los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado, previo acuerdo con el Gobernador, en los términos que determine la Constitución Política del Estado y sus leyes reglamentarias; así como ejercer el derecho de reversión con la intervención de la Coordinación General Jurídica.</p> <p>...</p> <p>XXIV. ...</p> <p>XXV. Coadyuvar y, en su caso, realizar la logística de los eventos oficiales y especiales del Gobernador; y</p> <p>XXVI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Gobernador.</p>	<p>XIX. ...</p> <p>XX. Inventariar y verificar semestralmente, el estado físico de los bienes resguardados por las dependencias de la administración pública estatal y dar cuenta de su resultado al Ejecutivo del Estado;</p> <p>XXI. a XXII. ...</p> <p>XXIII. Ejercer actos de dominio sobre los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado, previo acuerdo con el Ejecutivo del Estado, en los términos que determine la Constitución Política del Estado y sus leyes reglamentarias; así como ejercer el derecho de reversión con la intervención de la Coordinación General Jurídica.</p> <p>...</p> <p>XXIV. ...</p> <p>XXV. Coadyuvar y, en su caso, realizar la logística de los eventos oficiales y especiales del Ejecutivo del Estado; y</p> <p>XXVI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Ejecutivo del Estado.</p>
---	---

<p>Artículo 30</p> <p>Son atribuciones de la Secretaría de la Función Pública las siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Inspeccionar y vigilar que las Dependencias y Entidades cumplan con las normas y disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, adquisiciones, obra pública, servicios, deuda, sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones al personal, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, fondos y valores de propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado;</p> <p>VI. a IX. ...</p> <p>X. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas e iniciar y sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa que correspondan con motivo del resultado de auditorías realizadas, o bien, derivados de quejas o denuncias sobre las conductas de los servidores públicos, en función de la Ley de la materia;</p>	<p>Artículo 30</p> <p>Son atribuciones de la Secretaría de la Función Pública las siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Inspeccionar y vigilar que las Dependencias y Entidades cumplan con las normas y disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, adquisiciones, obra pública, servicios, deuda, sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones al personal, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, fondos y valores de propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado; así como la adecuada aplicación del principio de paridad de género;</p> <p>VI. a IX. ...</p> <p>X. Conocer e investigar las conductas de las y los servidores públicos de la Administración Estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas, incluida la inobservancia del principio de paridad de género, e iniciar y sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa que correspondan con motivo del resultado de auditorías realizadas, o bien, derivados de quejas o denuncias sobre las conductas de las y los servidores públicos, en función de la Ley de la materia;</p> <p>XI. a XII. ...</p> <p>XIII. Registrar, revisar y dar seguimiento a las</p>
---	---

<p>XI. a XII. ...</p>	<p>declaraciones de situación patrimonial y de conflicto de intereses de las y los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia;</p>
<p>XIII. Registrar, revisar y dar seguimiento a las declaraciones de situación patrimonial y de conflicto de intereses de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia;</p>	<p>XIV. a XXIII. ...</p>
<p>XIV. a XXIII. ...</p>	<p>XXIV. Informar periódicamente al Ejecutivo del Estado y al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, de los resultados de las revisiones, evaluaciones y auditorías, así como de las acciones que de ellas se desprendan;</p>
<p>XXIV. Informar periódicamente al Gobernador y al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, de los resultados de las revisiones, evaluaciones y auditorías, así como de las acciones que de ellas se desprendan;</p>	<p>XXV. ...</p>
<p>XXV. ...</p>	<p>XXVI. Emitir su opinión, previo a la designación que haga el Ejecutivo del Estado de las y los Titulares de los Órganos de Control Interno de las Dependencias y Entidades;</p>
<p>XXVI. Emitir su opinión, previo a la designación que haga el Ejecutivo de los Titulares de los Órganos de Control Interno de las Dependencias y Entidades;</p>	<p>XXVII. ...</p>
<p>XXVII. ...</p>	<p>XXVIII. Designar y remover libremente a las auditoras y los auditores externos, y las comisarías y los comisarios públicos ante las Dependencias y Entidades, previa autorización del Ejecutivo del Estado, así como normar y controlar su actividad y desempeño;</p>
<p>XXVIII. Designar y remover libremente a los auditores externos y comisarios públicos ante las Dependencias y Entidades, previa autorización del Gobernador, así como normar y controlar su actividad y desempeño;</p>	<p>XXIX. ...</p>
<p>XXIX. ...</p>	<p>XXX. Designar bajo el principio de paridad de género y remover para el mejor desarrollo del Sistema de Control y Evaluación de la Gestión</p>

<p>XXIX. ...</p> <p>XXX. Designar y remover para el mejor desarrollo del Sistema de Control y Evaluación de la Gestión Gubernamental, Delegados de la propia Secretaría ante las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Comisarios Públicos de los Órganos de Vigilancia de las Entidades de la Administración Pública; así como normar y controlar su desempeño;</p> <p>XXXI. a XLI. ...</p> <p>XLII. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno del Estado y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública;</p> <p>XLIII. a XLIV. ...</p> <p>XLV. Las demás que expresamente le confieran esta Ley, los reglamentos u otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellos que directamente le ordene el Gobernador.</p>	<p>Gubernamental, a las personas titulares de las Delegaciones de la propia Secretaría ante las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Comisarios Públicos de los Órganos de Vigilancia de las Entidades de la Administración Pública; así como normar y controlar su desempeño;</p> <p>XXXI. a XLI. ...</p> <p>XLII. Emitir el Código de Ética de las y los servidores públicos del Gobierno del Estado y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, las cuales incluirán la perspectiva de género;</p> <p>XLIII. a XLIV. ...</p> <p>XLV. Las demás que expresamente le confieran esta Ley, los reglamentos u otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellos que directamente le ordene el Ejecutivo del Estado.</p>
<p>Artículo 31</p> <p>A la Secretaría de Economía le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p>	<p>Artículo 31</p> <p>A la Secretaría de Economía le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p>

<p>I. a III. ...</p> <p>IV. Apoyar a los productores y empresarios del Estado en la promoción y comercialización de sus productos y servicios;</p> <p>V. a VI. ...</p> <p>VII. Diseñar los instrumentos jurídicos, administrativos, económicos, financieros y fiscales que faciliten el establecimiento y desarrollo de proyectos productivos en el Estado y someterlos para su análisis y, en su caso aprobación, al Gobernador.</p> <p>...</p> <p>VIII. a X. ...</p> <p>XI. Definir e implementar acciones que propicien en el Estado un ambiente de confianza, certidumbre y seguridad jurídica que permita el desarrollo de proyectos productivos y la captación de flujos de inversión nacionales y extranjeros y la adopción de una nueva cultura laboral y empresarial;</p> <p>XII. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Contribuir a la incorporación al empleo productivo de los trabajadores desempleados, a través de la operación de los programas del</p>	<p>I. a III. ...</p> <p>IV. Apoyar a las productoras, productores, empresarias y empresarios del Estado en la promoción y comercialización de sus productos y servicios;</p> <p>V. a VI. ...</p> <p>VII. Diseñar los instrumentos jurídicos, administrativos, económicos, financieros y fiscales que faciliten el establecimiento y desarrollo de proyectos productivos en el Estado y someterlos para su análisis y, en su caso aprobación, al Ejecutivo del Estado.</p> <p>...</p> <p>VIII. a X. ...</p> <p>XI. Definir e implementar acciones que propicien en el Estado un ambiente de confianza, certidumbre y seguridad jurídica que permita el desarrollo de proyectos productivos y la captación de flujos de inversión nacionales y extranjeros y la adopción de una nueva cultura laboral y empresarial con perspectiva de género;</p> <p>XII. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Contribuir a la incorporación al empleo productivo de las trabajadoras y los trabajadores desempleados, a través de la operación de los programas del Servicio Nacional del Empleo con perspectiva de género;</p>
---	--

<p>Servicio Nacional del Empleo;</p> <p>XXV. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende directamente el Gobernador.</p>	<p>XXV. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende directamente el Ejecutivo del Estado.</p>
<p>Artículo 32</p> <p>Son atribuciones de la Secretaría de Turismo las siguientes:</p> <p>I. a XXIX. ...</p> <p>XXX. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos o las indicadas directamente por el Gobernador.</p>	<p>Artículo 32</p> <p>Son atribuciones de la Secretaría de Turismo las siguientes:</p> <p>I. a XXIX. ...</p> <p>XXX. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos o las indicadas directamente por el Ejecutivo del Estado.</p>
<p>Artículo 33</p> <p>A la Secretaría de Obras Públicas le compete:</p> <p>II. a XXI. ...</p> <p>XXII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Gobernador.</p>	<p>Artículo 33</p> <p>A la Secretaría de Obras Públicas le compete:</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Ejecutivo del Estado.</p>
<p>Artículo 34</p> <p>A la Secretaría de Educación le corresponden las atribuciones siguientes:</p>	<p>Artículo 34</p> <p>A la Secretaría de Educación le corresponden las atribuciones siguientes:</p>

<p>I. Garantizar el derecho a la educación, en los términos que consagra el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y promover la educación integral, de calidad y con valores;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Desarrollar en el Estado el proceso de formación, actualización, capacitación y superación profesional de los docentes de educación básica y media superior, de acuerdo con lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Respetar los derechos adquiridos de los trabajadores de la educación;</p> <p>VI. a XII. ...</p> <p>XIII. Establecer programas educativos con contenidos históricos, nacionales y estatales que permitan el conocimiento de las culturas indígenas, la promoción de la cultura cívico-democrática y el respeto a los derechos humanos;</p> <p>XIV. a XXVI. ...</p> <p>XXVII. Las demás que le asignen las leyes y reglamentos, además de las conferidas</p>	<p>I. Garantizar el derecho a la educación, en los términos que consagra el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y promover la educación integral;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Desarrollar en el Estado el proceso de formación, actualización, capacitación y superación profesional de las y los docentes de educación básica y media superior, de acuerdo con lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Respetar los derechos adquiridos de las trabajadoras y los trabajadores de la educación;</p> <p>VI. a XII. ...</p> <p>XIII. Establecer programas educativos con contenidos históricos, nacionales y estatales que permitan el conocimiento de las culturas indígenas, la promoción de la cultura cívico-democrática, el respeto a los derechos humanos, la igualdad entre hombres y mujeres, y la no discriminación;</p> <p>XIV. a XXVI. ...</p> <p>XXVII. Las demás que le asignen las leyes y reglamentos, además de las conferidas directamente por el Ejecutivo del Estado.</p>
---	--

directamente por el Gobernador.	
<p>Artículo 35</p> <p>Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social las siguientes:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Gobernador.</p>	<p>Artículo 35</p> <p>Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social las siguientes:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el Ejecutivo del Estado.</p>
<p>Artículo 36</p> <p>A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Proponer al Gobernador, la concertación de convenios o acuerdos de coordinación necesarios con los gobiernos federal, municipal y las instituciones públicas o privadas, para la prestación de servicios de salud, sobre todo en lo referente a la prevención y control de enfermedades, mejoramiento, rehabilitación, investigación médica y asistencia social;</p> <p>V. a XIV. ...</p> <p>XV. Suplir, por conducto de su titular, al Gobernador ante el Consejo Estatal de Salud;</p> <p>XVI. a XXIX. ...</p>	<p>Artículo 36</p> <p>A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Proponer al Ejecutivo del Estado, la concertación de convenios o acuerdos de coordinación necesarios con los gobiernos federal, municipal y las instituciones públicas o privadas, para la prestación de servicios de salud, sobre todo en lo referente a la prevención y control de enfermedades, mejoramiento, rehabilitación, investigación médica y asistencia social;</p> <p>V. a XIV. ...</p> <p>XV. Suplir, por conducto de su titular, al Ejecutivo del Estado ante el Consejo Estatal de Salud;</p> <p>XVI. a XXIX. ...</p>

<p>Artículo 37</p> <p>Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial las siguientes:</p> <p>I. Diseñar, definir y ejecutar los planes, programas y acciones en las materias de movilidad urbana, desarrollo urbano, vivienda y ordenamiento territorial, de conformidad con la legislación vigente y los lineamientos que al efecto emita el Gobernador, así como someterlos para su análisis y, en su caso, aprobación de la Coordinación Estatal de Planeación;</p> <p>II. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Promover y proponer acciones encaminadas al desarrollo sostenible y equilibrado de las zonas urbanas y rurales;</p> <p>XIX. a XXII. ...</p> <p>XXIII. Llevar a cabo los procedimientos administrativos que se promuevan por los propietarios de terrenos de fraccionamientos rurales, así como fijar las bases para resolver las controversias que se susciten entre particulares;</p> <p>XXIV. ...</p> <p>XXV. Las demás que le indiquen las leyes y reglamentos o bien, las que de forma directa le encomiende el Gobernador.</p>	<p>Artículo 37</p> <p>Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial las siguientes:</p> <p>I. Diseñar, definir y ejecutar los planes, programas y acciones en las materias de movilidad urbana, desarrollo urbano, vivienda y ordenamiento territorial, de conformidad con la legislación vigente y los lineamientos que al efecto emita el Ejecutivo del Estado, así como someterlos para su análisis y, en su caso, aprobación de la Coordinación Estatal de Planeación;</p> <p>II. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Promover y proponer acciones encaminadas al desarrollo sostenible y equilibrado, con perspectiva de género, de las zonas urbanas y rurales;</p> <p>XIX. a XXII. ...</p> <p>XXIII. Llevar a cabo los procedimientos administrativos que se promuevan por las propietarias o los propietarios de terrenos de fraccionamientos rurales, así como fijar las bases para resolver las controversias que se susciten entre particulares;</p> <p>XXIV. ...</p> <p>XXV. Las demás que le indiquen las leyes y reglamentos o bien, las que de forma directa le encomiende el Ejecutivo del Estado.</p>
--	--

<p>Artículo 38</p> <p>Son atribuciones de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente:</p> <p>I. a XXVI. ...</p> <p>XXVII. Elaborar y someter a consideración del Gobernador, el establecimiento de ordenamientos ecológicos del territorio estatal y los regionales con la participación que corresponda a los ayuntamientos;</p> <p>XXVIII. a XLII. ...</p> <p>XLIII. Establecer, regular, administrar y vigilar las áreas naturales protegidas, a través de la declaratoria que se someta a consideración del Gobernador;</p> <p>XLIV. a LXII. ...</p>	<p>Artículo 38</p> <p>Son atribuciones de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente:</p> <p>I. a XXVI. ...</p> <p>XXVII. Elaborar y someter a consideración del Ejecutivo del Estado, el establecimiento de ordenamientos ecológicos del territorio estatal y los regionales con la participación que corresponda a los ayuntamientos;</p> <p>XXVIII. a XLII. ...</p> <p>XLIII. Establecer, regular, administrar y vigilar las áreas naturales protegidas, a través de la declaratoria que se someta a consideración del Ejecutivo del Estado;</p> <p>XLIV. a LXII. ...</p>
<p>Artículo 39</p> <p>Son atribuciones de la Secretaría del Campo:</p> <p>I. Diseñar, definir, coordinar e implementar, previo análisis y aprobación de la Coordinación Estatal de Planeación, las políticas, planes, programas y acciones de desarrollo rural que mejoren la competitividad y la productividad agropecuaria;</p>	<p>Artículo 39</p> <p>Son atribuciones de la Secretaría del Campo:</p> <p>I. Diseñar, definir, coordinar e implementar, previo análisis y aprobación de la Coordinación Estatal de Planeación, las políticas, planes, programas y acciones de desarrollo rural con perspectiva de género que mejoren la competitividad y la productividad agropecuaria;</p>

<p>II. a IX. ...</p> <p>X. Promover la organización de productores para la instrumentación de programas de beneficio colectivo;</p> <p>XI. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Las demás que dispongan las leyes y reglamentos, así como aquéllas que directamente le encomiende el Gobernador.</p>	<p>II. a IX. ...</p> <p>X. Promover la organización de productores y productoras, para la instrumentación de programas de beneficio colectivo, así como impulsar acciones afirmativas para el desarrollo de las mujeres indígenas y campesinas;</p> <p>XI. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Las demás que dispongan las leyes y reglamentos, así como aquellas que directamente le encomiende el Ejecutivo del Estado.</p>
<p>Artículo 40</p> <p>La Secretaría de las Mujeres tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Los demás asuntos que le corresponden en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Gobernador.</p>	<p>Artículo 40</p> <p>La Secretaría de las Mujeres tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Los demás asuntos que le corresponden en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Ejecutivo del Estado.</p>
<p>Artículo 41</p> <p>A la Secretaría del Zacatecano Migrante le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Coadyuvar en la operación de programas con</p>	<p>Artículo 41</p> <p>A la Secretaría del Zacatecano Migrante le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Coadyuvar en la operación de programas con</p>

recursos de remesas solidarias, con el fin de aportar a la realización de obras y acciones que impulsen el desarrollo de las localidades de origen de los migrantes zacatecanos y sus familias;

III. Colaborar con los Poderes del Estado y demás Dependencias y Entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con organismos de la sociedad civil, en la orientación, promoción y procuración de los derechos humanos y laborales de los migrantes, con especial énfasis en los migrantes zacatecanos y sus familias;

IV. Mantener, promover, fomentar y fortalecer, de manera permanente, las relaciones de cooperación, coordinación y organización de los residentes zacatecanos en el exterior con el Gobierno del Estado, la Federación y los Gobiernos Municipales; así como con organismos de la sociedad civil de la Entidad;

V. En coordinación con el Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde", la Crónica del Estado de Zacatecas y las instituciones de investigación y divulgación histórica, públicas o privadas de la Entidad, fomentar y difundir la historia, la cultura y las tradiciones del Estado, con la finalidad de fortalecer las relaciones culturales y de arraigo entre los migrantes zacatecanos y sus familias;

VI. Fungir como enlace entre el Poder Ejecutivo del Estado, las Comisiones de Atención a Migrantes de la Legislatura del Estado y del Congreso de la Unión, con el fin de desarrollar acciones conjuntas en beneficio de los migrantes zacatecanos y sus familias;

recursos de remesas solidarias, con el fin de aportar a la realización de obras y acciones que impulsen el desarrollo de las localidades de origen de **las personas migrantes zacatecanas** y sus familias;

III. Colaborar con los Poderes del Estado y demás Dependencias y Entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con organismos de la sociedad civil, en la orientación, promoción y procuración de los derechos humanos y laborales de **las personas migrantes**, con especial énfasis en **las personas migrantes zacatecanas** y sus familias;

IV. Mantener, promover, fomentar y fortalecer, de manera permanente, las relaciones de cooperación, coordinación y organización de **las** y los residentes zacatecanos en el exterior con el Gobierno del Estado, la Federación y los Gobiernos Municipales; así como con organismos de la sociedad civil de la Entidad;

V. En coordinación con el Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde", la Crónica del Estado de Zacatecas y las instituciones de investigación y divulgación histórica, públicas o privadas de la Entidad, fomentar y difundir la historia, la cultura y las tradiciones del Estado, con la finalidad de fortalecer las relaciones culturales y de arraigo entre **las personas migrantes zacatecanas** y sus familias;

VI. Fungir como enlace entre el Poder Ejecutivo del Estado, las Comisiones de Atención a Migrantes de la Legislatura del Estado y del Congreso de la Unión, con el fin de desarrollar acciones conjuntas en beneficio de **las personas migrantes zacatecanas** y sus familias;

VII. En coordinación con las Dependencias y Entidades competentes, promover, ejecutar y apoyar programas y proyectos de inversión que

<p>VII. En coordinación con las Dependencias y Entidades competentes, promover, ejecutar y apoyar programas y proyectos de inversión que coadyuven a la seguridad, estabilidad económica y generación de empleo en el Estado, teniendo como principio rector el desarrollo de los migrantes zacatecanos y sus familias en sus comunidades de origen; así como promover la creación de figuras asociativas con la finalidad de cerrar las cadenas productivas y potencializar las iniciativas de producción empresariales de la comunidad migrante en el Estado;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Promover el aprovechamiento de las capacidades productivas que los migrantes zacatecanos adquieren en el exterior, mediante la implementación de programas de transferencia de tecnología, organización productiva y social;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Promover la creación de fideicomisos estatales para el impulso de proyectos productivos con la participación de los migrantes zacatecanos;</p> <p>XII. Gestionar recursos financieros con organismos públicos y privados, nacionales e internaciones, para la generación de empleo y combate a la pobreza en las localidades que tengan mayor impacto del fenómeno migratorio en la Entidad, en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Zacatecas;</p>	<p>coadyuven a la seguridad, estabilidad económica y generación de empleo en el Estado, teniendo como principio rector el desarrollo de las personas migrantes zacatecanas y sus familias en sus comunidades de origen; así como promover la creación de figuras asociativas con la finalidad de cerrar las cadenas productivas y potencializar las iniciativas de producción empresariales de la comunidad migrante en el Estado;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Promover el aprovechamiento de las capacidades productivas que las personas migrantes zacatecanas adquieren en el exterior, mediante la implementación de programas de transferencia de tecnología, organización productiva y social;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Promover la creación de fideicomisos estatales para el impulso de proyectos productivos con la participación de las personas migrantes zacatecanas y con perspectiva de género;</p> <p>XII. Gestionar recursos financieros con organismos públicos y privados, nacionales e internaciones, para la generación de empleo y combate a la pobreza en las localidades que tengan mayor impacto del fenómeno migratorio en la Entidad, en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Zacatecas y con perspectiva de género;</p> <p>XIII. Establecer una vinculación permanente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para trabajar de manera coordinada con las Representaciones Diplomáticas y Consulares en otros países,</p>
--	---

<p>XIII. Establecer una vinculación permanente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para trabajar de manera coordinada con las Representaciones Diplomáticas y Consulares en otros países, especialmente, en Estados Unidos de Norte América, con la finalidad de coadyuvar a la atención, asistencia y orientación de los migrantes zacatecanos ante las autoridades extranjeras, para la defensa de sus derechos humanos y otras acciones que requieran atención y protección;</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV. Promover la educación cívica de los connacionales en el extranjero, en coordinación con instituciones públicas y privadas, a fin de propiciar una democracia participativa en la toma de decisiones;</p> <p>XVI. ...</p> <p>XVII. Suscribir convenios y acuerdos interinstitucionales para el mejoramiento de las condiciones de vida y desarrollo integral de los migrantes zacatecanos en el extranjero;</p> <p>XVIII. Impulsar, en coordinación con los municipios del territorio estatal, la creación de centros municipales de atención al migrante, con el objeto de atender las necesidades de los migrantes zacatecanos y sus familias en sus localidades de origen;</p>	<p>especialmente, en Estados Unidos de Norte América, con la finalidad de coadyuvar a la atención, asistencia y orientación de las personas migrantes zacatecanas ante las autoridades extranjeras, para la defensa de sus derechos humanos y otras acciones que requieran atención y protección;</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV. Promover la educación cívica de las y los connacionales en el extranjero, en coordinación con instituciones públicas y privadas, a fin de propiciar una democracia participativa en la toma de decisiones;</p> <p>XVI. ...</p> <p>XVII. Suscribir convenios y acuerdos interinstitucionales para el mejoramiento de las condiciones de vida y desarrollo integral de las personas migrantes zacatecanas en el extranjero;</p> <p>XVIII. Impulsar, en coordinación con los municipios del territorio estatal, la creación de centros municipales de atención al migrante, con el objeto de atender las necesidades de las personas migrantes zacatecanas y sus familias en sus localidades de origen;</p> <p>XIX. Asesorar a las Dependencias y Entidades, Estatales y Municipales que lo soliciten, en el diseño e implementación de políticas públicas, programas, proyectos y acciones orientadas a las personas migrantes zacatecanas, previa petición de la Coordinación Estatal de Planeación;</p>
---	---

<p>XIX. Asesorar a las Dependencias y Entidades, Estatales y Municipales que lo soliciten, en el diseño e implementación de políticas públicas, programas, proyectos y acciones orientadas a los migrantes zacatecanos, previa petición de la Coordinación Estatal de Planeación;</p> <p>XX. ...</p> <p>XXI. Las demás que le señalen las leyes, decretos y reglamentos vigentes o le encomiende el Gobernador.</p>	<p>XX. ...</p> <p>XXI. Las demás que le señalen las leyes, decretos y reglamentos vigentes o le encomiende el Ejecutivo del Estado.</p>
<p>Artículo 42</p> <p>Son atribuciones de la Coordinación General Jurídica las siguientes:</p> <p>I. Prestar apoyo técnico jurídico al Gobernador en los asuntos que así lo requiera;</p> <p>II. Revisar, dar seguimiento, compilar y emitir opinión jurídica respecto a los convenios que celebre el Gobernador, así como los acuerdos de concertación y coordinación con la federación y los municipios;</p> <p>III. Integrar la Coordinación Jurídica Gubernamental;</p> <p>IV. Integrar la agenda legislativa del Gobernador atendiendo a las propuestas que presenten las Dependencias y Entidades;</p>	<p>Artículo 42</p> <p>Son atribuciones de la Coordinación General Jurídica las siguientes:</p> <p>I. Prestar apoyo técnico jurídico al Ejecutivo del Estado en los asuntos que así lo requiera;</p> <p>II. Revisar, dar seguimiento, compilar y emitir opinión jurídica respecto a los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado, así como los acuerdos de concertación y coordinación con la federación y los municipios;</p> <p>III. Integrar la Coordinación Jurídica Gubernamental, bajo el principio de paridad de género;</p> <p>IV. Integrar la agenda legislativa del Ejecutivo del Estado atendiendo a las propuestas que presenten las Dependencias y Entidades;</p>

<p>V. a VIII. ...</p> <p>IX. Someter a consideración del Gobernador los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presentarán a la Legislatura del Estado y emitir opinión sobre las mismas;</p> <p>X. Revisar y autorizar las iniciativas, decretos, nombramientos, acuerdos, convenios, reglamentos, resoluciones y demás instrumentos de carácter jurídico que se someterán a firma del Gobernador;</p> <p>XI. Revisar y autorizar todos los decretos, acuerdos, convenios y demás instrumentos Jurídicos que suscriba el Gobernador;</p> <p>XII. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Tramitar los nombramientos para el ejercicio de la función notarial que expida el Gobernador.</p> <p>XIX. Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de la función notarial y ejercer las atribuciones y funciones que sobre esta materia se le confieren al Gobernador en la Ley del Notariado y demás disposiciones vigentes sobre la materia;</p> <p>XX. Representar al Gobernador, así como al Gobierno del Estado, en los juicios de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y aquéllas a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para preservar los intereses del Estado;</p>	<p>V. a VIII. ...</p> <p>IX. Someter a consideración del Ejecutivo del Estado los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presentarán a la Legislatura del Estado y emitir opinión sobre las mismas;</p> <p>X. Revisar y autorizar las iniciativas, decretos, nombramientos, acuerdos, convenios, reglamentos, resoluciones y demás instrumentos de carácter jurídico que se someterán a firma del Ejecutivo del Estado;</p> <p>XI. Revisar y autorizar todos los decretos, acuerdos, convenios y demás instrumentos Jurídicos que suscriba el Ejecutivo del Estado;</p> <p>XII. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Tramitar los nombramientos para el ejercicio de la función notarial que expida el Ejecutivo del Estado.</p> <p>XIX. Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de la función notarial y ejercer las atribuciones y funciones que sobre esta materia se le confieren al Ejecutivo del Estado en la Ley del Notariado y demás disposiciones vigentes sobre la materia;</p> <p>XX. Representar al Ejecutivo del Estado, así como al Gobierno del Estado, en los juicios de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y aquéllas a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para preservar los intereses del Estado;</p>
--	--

<p>XXI. ...</p> <p>XXII. Ejecutar los acuerdos, decretos o declaratoria que conforme a la ley expida el Gobernador respecto a expropiaciones, ocupaciones temporales y limitaciones de dominio por causa de utilidad pública;</p> <p>XXIII. ...</p> <p>XXIV. Llevar el registro y digitalización de las firmas autógrafas de los funcionarios estatales, de los presidentes, secretarios y síndicos municipales y de los demás funcionarios a quienes esté encomendada la fe pública;</p> <p>XXV. ...</p> <p>XXVI. Tramitar ante la legislatura lo relativo al nombramiento, renunciaciones, licencias de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado;</p> <p>XXVII a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Las demás que le asignen las leyes y reglamentos, así como las que, de forma directa, le asigne el Gobernador.</p>	<p>XXI. ...</p> <p>XXII. Ejecutar los acuerdos, decretos o declaratoria que conforme a la ley expida el Ejecutivo del Estado respecto a expropiaciones, ocupaciones temporales y limitaciones de dominio por causa de utilidad pública;</p> <p>XXIII. ...</p> <p>XXIV. Llevar el registro y digitalización de las firmas autógrafas de las funcionarias y los funcionarios estatales, de las presidentas, presidentes, secretarias, secretarios, síndicas y síndicos municipales y de a quienes esté encomendada la fe pública;</p> <p>XXV. ...</p> <p>XXVI. Tramitar ante la legislatura lo relativo al nombramiento, renunciaciones, licencias de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado;</p> <p>XXVII a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Las demás que le asignen las leyes y reglamentos, así como las que, de forma directa, le asigne el Ejecutivo del Estado.</p>
<p>Artículo 43</p> <p>Son atribuciones de la Coordinación Estatal de</p>	<p>Artículo 43</p> <p>Son atribuciones de la Coordinación Estatal de</p>

<p>Planeación las siguientes:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Coordinar el proceso de elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, y someterlo a la aprobación del Gobernador;</p> <p>IV. a IX. ...</p> <p>X. Coordinar el proceso de integración y elaboración del informe anual del Gobernador;</p> <p>XI. a XII. ...</p> <p>XIII. Revisar periódicamente el cumplimiento de objetivos de los programas, metas y acciones de las políticas públicas implementadas por el Gobernador;</p> <p>XIV. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y órganos de gobierno de las Entidades, por disposición legal o por instrucción del Gobernador;</p> <p>XIX. Participar en las reuniones de los Comités Nacionales de Planeación de la Región, organismos análogos y en las reuniones nacionales que le encomiende el Gobernador;</p>	<p>Planeación las siguientes:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Coordinar el proceso de elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, y someterlo a la aprobación del Ejecutivo del Estado;</p> <p>IV. a IX. ...</p> <p>X. Coordinar el proceso de integración y elaboración del informe anual del Ejecutivo del Estado;</p> <p>XI. a XII. ...</p> <p>XIII. Revisar periódicamente el cumplimiento de objetivos de los programas, metas y acciones de las políticas públicas implementadas por el Ejecutivo del Estado;</p> <p>XIV. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y órganos de gobierno de las Entidades, por disposición legal o por instrucción del Ejecutivo del Estado;</p> <p>XIX. Participar en las reuniones de los Comités Nacionales de Planeación de la Región, organismos análogos y en las reuniones nacionales que le encomiende el Ejecutivo del Estado;</p>
--	--

<p>XX. a XXI. ...</p> <p>XXII. Formular los proyectos especiales que le encomiende el Gobernador y participar en su instrumentación, seguimiento y evaluación en los términos que este le indique;</p> <p>XXIII. a XXV. ...</p> <p>XXVI. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos vigentes, así como las que le encomiende el Gobernador.</p>	<p>XX. a XXI. ...</p> <p>XXII. Formular los proyectos especiales que le encomiende el Ejecutivo del Estado y participar en su instrumentación, seguimiento y evaluación en los términos que este le indique;</p> <p>XXIII. a XXV. ...</p> <p>XXVI. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos vigentes, así como las que le encomiende el Ejecutivo del Estado.</p>
<p>Artículo 45</p> <p>A fin de coordinar las acciones de las Entidades, el Gobernador emitirá un decreto por el que éstas quedarán sectorizadas bajo la coordinación de las Dependencias, según la naturaleza de sus atribuciones.</p>	<p>Artículo 45</p> <p>A fin de coordinar las acciones de las Entidades, el Ejecutivo del Estado emitirá un decreto por el que éstas quedarán sectorizadas bajo la coordinación de las Dependencias, según la naturaleza de sus atribuciones.</p>
<p>Artículo 49</p> <p>Son Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, las sociedades de cualquier naturaleza en que se den uno o varios de los siguientes supuestos:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Que corresponda al Gobernador la atribución de nombrar a la mayoría de los miembros del Órgano de Gobierno o su equivalente, designar al Presidente o Director General o tenga facultades para vetar los acuerdos del propio Órgano de Gobierno.</p>	<p>Artículo 49</p> <p>Son Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, las sociedades de cualquier naturaleza en que se den uno o varios de los siguientes supuestos:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Que corresponda al Ejecutivo del Estado la atribución de nombrar a la mayoría de las personas integrantes del Órgano de Gobierno o su equivalente, designar a la Presidenta o al Presidente o Directora o Director General, aplicando el principio de paridad de género, o tenga facultades para vetar los acuerdos del propio</p>

...	Órgano de Gobierno. ...
-----	--------------------------------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta H. Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 2; el segundo y quinto párrafo del artículo 3; los artículos 4, 5, 6 y 7; el primer párrafo del artículo 8; los artículos 9 y 11; el primer párrafo del artículo 12; el artículo 13; el primer párrafo y las fracciones I, II, III, VII y VIII del artículo 14; el artículo 17; las fracciones I, IV y V del artículo 18; los artículos 19, 20, 21, 22; el primer párrafo del artículo 23; las fracciones III y V del artículo 24; el primer párrafo y las fracciones II, III, IV, VIII, IX, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXVI, XXVIII y XXX del artículo 26; las fracciones VI, X, XI, XII, XXI, XXIII, XXV, XXVI, XXXIX y XLIV del artículo 27; las fracciones I, III, IV, IX, XVI y XX del artículo 28; las fracciones IX, XI, XIV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXIII, XXV y XXVI del artículo 29; las fracciones V, X, XIII, XXIV, XXVI, XXVIII, XXX, XLII y XLV del artículo 30; las fracciones IV, VII, XI, XXIV y XXIX del artículo 31; la fracción XXX del artículo 32; la fracción XXII del artículo 33; las fracciones I, III, V, XIII y XXVII de los artículos 34; la fracción XXI del artículo 35; las fracciones IV y XV del artículo 36; las fracciones I, XVIII, XXIII y XXV del artículo 37; los artículos XXVII y XLIII del artículo 38; las fracciones I, X y XXV del artículo 39; la fracción XXII del artículo 40; las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XII, XIII, XV, XVII, XVIII, XIX y XXI del artículo 41; las fracciones I, II, III, IV, IX, X, XI, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIV, XXVI y XXIX del artículo 42; las fracciones III, X, XIII, XVIII, XIX, XXII y XXVI del artículo 43; el artículo 45; la fracción III del artículo 49, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 2

El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en **una ciudadana o en un ciudadano que se denominará Gobernadora o Gobernador** del Estado, quien tendrá las atribuciones y obligaciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y las demás disposiciones que de ellas emanen.

Artículo 3



Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

Gobernadora o Gobernador. Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

Dependencias: Las establecidas en el artículo 25 de esta Ley;

Entidades. Entidades que integran la Administración Pública Paraestatal;

Secretarias o Secretarios. Titulares de las Dependencias.

Artículo 4

En el ejercicio de sus atribuciones, el **Ejecutivo del Estado** se auxiliará de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

Artículo 5

El **Ejecutivo del Estado** podrá salir del territorio del Estado, sin permiso de la Legislatura Local o su Comisión Permanente, por un plazo que no exceda de quince días. Si la salida excediere de siete días consecutivos, pero no de quince, se encargará del despacho **la Secretaria o** el Secretario General de Gobierno.

Artículo 6

El despacho del **Ejecutivo del Estado** contará con una Jefatura de Oficina y las demás unidades de apoyo técnico y estructura que él determine, que operarán de acuerdo a la normatividad que para tal efecto expida. Asimismo, podrá crear oficinas de representación fuera del territorio del Estado.

Artículo 7

El **Ejecutivo del Estado** podrá convocar a **las Secretarias o Secretarios** y demás servidores públicos de la Administración Pública Estatal, directamente o a través **de la jefa o** del Jefe de Oficina, con el fin de definir y evaluar la política pública del Gobierno Estatal en asuntos prioritarios o para atender asuntos que sean de la competencia concurrente de varias Dependencias o Entidades.

Artículo 8



El **Ejecutivo del Estado** expedirá los reglamentos interiores, decretos, acuerdos administrativos, circulares y demás disposiciones que establezcan la estructura orgánica y regulen el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con esta Ley y **al principio de paridad de género**.

...

Artículo 9

Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el **Ejecutivo del Estado** deberán, para su validez y observancia constitucionales, ser refrendados por **la Secretaria o** el Secretario General y **la persona** Titular del ramo al que el asunto corresponda. Cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Dependencias, deberán ser refrendados por **las o** los Titulares de las mismas.

Tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o los decretos expedidos por la Legislatura del Estado, sólo se requerirá el refrendo **de la Secretaria o** del Secretario General de Gobierno.

Artículo 11

El **Ejecutivo del Estado** acudirá o designará al servidor público que deba comparecer ante el pleno de la Legislatura del Estado o sus Comisiones, cuando se tuviera que informar sobre las iniciativas de ley que presente o cuando, a solicitud de la propia Legislatura, tenga que informar sobre la situación que guarde algún asunto.

Artículo 12

El **Ejecutivo del Estado** podrá celebrar convenios y contratos en cualquier materia que involucre a la Administración Pública; asimismo autorizará a **las Secretarias y** los Secretarios para que, en ejercicio de sus atribuciones, los celebren, con excepción de los relacionados con créditos y empréstitos en los que intervendrá solamente la Secretaría de Finanzas.

...

Artículo 13

El **Ejecutivo del Estado** podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con los otros Poderes, otros Estados y los Municipios de la Entidad, la prestación de servicios públicos, ejecución de obras y cualquier otro propósito de beneficio colectivo.



Artículo 14

El **Ejecutivo del Estado**, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, podrá:

I. Crear, suprimir o transferir unidades administrativas y organismos desconcentrados que requieran las Dependencias, considerando **el principio de paridad de género**, la disponibilidad y restricciones presupuestarias, así como asignarles las funciones que considere convenientes;

II. Nombrar y remover libremente a **las funcionarias y los funcionarios, así como a las empleadas y los empleados** de la Administración Pública, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución Política o en las leyes del Estado, **quienes deberán ser nombrados conforme al principio de paridad de género;**

III. Delegar en **las y los** servidores públicos subalternos, a través de acuerdo, las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, en esta ley y demás legislación de la Entidad que no le estén determinadas como exclusivas;

IV. a VI. ...

VII. Resolver, por conducto **de la Secretaria o** del Secretario General de Gobierno, las dudas que existan sobre la distribución de competencias entre las Dependencias y asignarles, en casos extraordinarios, la responsabilidad sobre asuntos específicos; y

VIII. Designar a **las personas** titulares de los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Estatal, **garantizando el principio de paridad de género en el proceso,** y

IX. ...

Artículo 17

Las Secretarias y Secretarios, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliarán de **las subsecretarias**, subsecretarios, **directoras**, directores, **subdirectoras**, subdirectores, **jefas y jefes** de departamento, **así como** demás **funcionarias y funcionarios** que se requiera, **quienes deberán ser nombrados conforme al principio de paridad de género**, de acuerdo con lo establecido en su reglamento interior, en el que se determinará la forma en que **las y los** titulares podrán ser suplidos en sus ausencias.

Artículo 18

Para ser titular de las Dependencias a que se refiere esta Ley se requiere:

I. Ser **mexicana o** mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;



II. a II. ...

IV. No haber sido **sentenciada o** sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

V. No ser **ministra o** ministro de ningún culto religioso.

Artículo 19

Las personas titulares de las Dependencias, en el ejercicio de su encargo, no podrán desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo los relacionados con la docencia, la investigación o aquéllos que, por estar relacionados con sus funciones, sean autorizados por el **Ejecutivo del Estado**.

Artículo 20

En los juicios de amparo, el **Ejecutivo del Estado** será representado por **la o** el Titular de la Coordinación General Jurídica.

Los recursos administrativos promovidos por actos de **las Secretarías o** los Secretarios, serán resueltos dentro del ámbito de su Dependencia en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 21

Las Secretarías y los Secretarios conducirán sus actividades de manera programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de los objetivos, establezca el Plan Estatal de Desarrollo.

Las Secretarías y los Secretarios estarán obligados a coordinarse y proporcionarse la información necesaria entre sí cuando el ejercicio de sus funciones así lo requiera.

Artículo 22

Cada Dependencia podrá formular iniciativas de ley, proyectos de reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y demás disposiciones administrativas de su competencia y remitirlos al **Ejecutivo del Estado**, a través de la Coordinación General Jurídica, cuando menos un mes antes de su publicación o de su presentación ante la Legislatura del Estado, según sea el caso.

Artículo 23



Las Secretarías y los Secretarios expedirán los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, **aplicando el principio de paridad de género e impulsando la igualdad sustantiva**, así como los acuerdos necesarios para el funcionamiento de su Dependencia, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan.

...

Artículo 24

Además de las anteriores, las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones comunes:

I. a II. ...

III. Someter al acuerdo del **Ejecutivo del Estado** los asuntos de la Dependencia o Entidad a su cargo;

IV. ...

V. Nombrar **conforme al principio de paridad de género** y remover, por acuerdo delegatorio, a **las y los** servidores públicos a su cargo;

VI. a X. ...

Artículo 26

La Secretaría General de Gobierno es la Dependencia encargada de colaborar con el **Ejecutivo del Estado** en la conducción de la política interna del Estado y le corresponden las atribuciones siguientes:

I. ...

II. Conducir la política interior, de conformidad con lo que disponga el **Ejecutivo del Estado**;

III. Firmar en ausencia del **Ejecutivo del Estado** los informes y escritos que deban presentarse ante los Tribunales Federales y Locales, así como otras dependencias que lo requieran;

IV. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes del Estado y con los Ayuntamientos, partidos políticos, sindicatos y las organizaciones de los sectores social y privado de la Entidad; así como con la Federación y los Estados en los asuntos que específicamente le sean encomendadas por el **Ejecutivo del Estado**;

V. a VII. ...

VIII. Establecer los mecanismos de participación ciudadana y **difundir el principio de paridad de género, impulsando la igualdad sustantiva** en términos de la legislación de la materia;



IX. Ser el conducto, conjuntamente con la Coordinación General Jurídica, para presentar a la Legislatura del Estado las iniciativas de las leyes y decretos que formule el **Ejecutivo del Estado**;

X. a XIII. ...

XIV. Organizar y dirigir el Servicio Profesional de Carrera Policial y elaborar la propuesta anual de asignación de grados a los integrantes de dichas corporaciones, **aplicando el principio de paridad de género**;

XV. Organizar la capacitación de los cuerpos policiales tendientes a su profesionalización **con perspectiva de género a efecto de garantizar los derechos humanos de las mujeres e impulsar la igualdad sustantiva**; así como orientar a la ciudadanía en materia de prevención en conjunto con el Instituto de Formación Profesional;

XVI. Elaborar y ejecutar, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, los programas de prevención del delito **con perspectiva de género**;

XVII. Organizar, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, un programa de atención a víctimas del delito, **con perspectiva de género a efecto de garantizar los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes**, así como celebrar convenios y acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de sus atribuciones en esta materia;

XVIII. a XIX. ...

XX. Expedir, previo acuerdo del **Ejecutivo del Estado**, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté asignado a otras Dependencias;

XXI. a XXV. ...

XXVI. Proponer al **Ejecutivo del Estado** los dictámenes de procedencia, respecto del otorgamiento, modificación, renovación, transmisión, suspensión, revocación y cancelación de concesiones y permisos experimentales de transporte público;

XXVII. ...

XXVIII. Proponer al **Ejecutivo del Estado** los acuerdos administrativos para la suspensión y revocación de las concesiones;

XXIX. ...

XXX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende directamente el **Ejecutivo del Estado**.

Artículo 27

Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas las siguientes:



I. a V. ...

VI. Proyectar y calcular los ingresos públicos del Estado, de conformidad con la demanda del gasto público, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Estatal, así como elaborar y presentar a consideración del **Ejecutivo del Estado**, el anteproyecto de la Ley de Ingresos;

VII. a IX. ...

X. Proponer, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, al **Ejecutivo de Estado** la cancelación de créditos fiscales y de cuentas que se estimen incobrables a cargo de contribuyentes o deudores; e instrumentar los procedimientos respectivos para el registro, acreditación y contabilización correspondiente;

XI. Proponer al **Ejecutivo del Estado** los proyectos de lineamientos, criterios, mecanismos, montos globales y requisitos para el otorgamiento de subsidios, estímulos e incentivos fiscales a municipios, Entidades o particulares, e intervenir en su otorgamiento para que se cumplan debidamente las disposiciones aprobadas;

XII. Diseñar, implementar y actualizar permanentemente un sistema de programación del gasto público acorde con los objetivos y necesidades de la Administración Pública del Estado, asesorando y apoyando a las Dependencias y Entidades en la integración de sus programas específicos, que permitan formular el Programa Anual de Gasto Público y el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, en los que se deberán incluir las obligaciones multianuales derivadas de los contratos que tengan celebrados en las mismas y presentarlos a consideración del **Ejecutivo del Estado**;

XIII. a XX. ...

XXI. Integrar la Cuenta Pública del Estado y elaborar los estados financieros relativos a la Hacienda Pública Estatal en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentarlos al **Ejecutivo del Estado**;

XXII. ...

XXIII. Vigilar que **las** y los servidores públicos y contratistas que manejen fondos del Estado, garanticen su manejo en términos de ley;

XXIV. ...

XXV. Fungir como fideicomitente de la Administración Pública Estatal en los fideicomisos constituidos por el **Ejecutivo del Estado**, excepto en los fideicomisos traslativos de dominio de bienes inmuebles;

XXVI. Intervenir en todas las operaciones en que el Estado, los Municipios y las Entidades hagan uso del crédito público, así como llevar el registro y control de la deuda pública estatal y municipal; y ejercer las facultades que le confiere en esta materia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, informando periódicamente al **Ejecutivo del Estado** de las amortizaciones de capital y pago de intereses;

XXVII. a XXXVIII. ...



XXXIX. Fijar los lineamientos bajo los cuales los ejecutores del gasto público, deberán preparar y remitir la información necesaria para elaborar los informes a que se encuentra obligado el **Ejecutivo del Estado** e integrar el documento respectivo;

XL. a XLIII. ...

XLIV. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes y las que le encargue el **Ejecutivo del Estado**.

Artículo 28

Le corresponden a la Secretaría de Seguridad Pública las atribuciones siguientes:

I. Formular y proponer para su análisis y, en su caso, aprobación, a la Coordinación Estatal de Planeación, la política de seguridad pública del Estado **con perspectiva de género a efecto de garantizar los derechos humanos de las mujeres**, sobre la base de los Sistemas Estatal y Nacional de Seguridad Pública;

II. ...

III. Elaborar en coordinación con el Consejo Estatal de Seguridad Pública, el Programa Estatal de Seguridad Pública **con perspectiva de género a efecto de impulsar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres**, en concordancia con el Programa Nacional, el Plan Estatal de Desarrollo y demás programas aplicables;

IV. Proponer al **Ejecutivo del Estado** los programas relativos a la seguridad de **las y los** habitantes del Estado;

V. a VIII. ...

IX. Elaborar y difundir, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, estudios multidisciplinarios así como las estadísticas sobre el fenómeno delictivo **con perspectiva de género**, que sirvan de sustento en el diseño de las políticas de la materia;

X. a XV. ...

XVI. Proponer al **Ejecutivo del Estado**, la celebración de convenios de coordinación y colaboración con autoridades del ámbito federal, estatal y municipal, con el objeto de prevenir y combatir la delincuencia;

XVII. a XIX. ...

XX. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el **Ejecutivo del Estado**.

Artículo 29

A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



I. a VIII. ...

IX. Proponer, conjuntamente con las Secretarías de Finanzas y de la Función Pública, al **Ejecutivo del Estado**, la creación de nuevas unidades administrativas en las Dependencias y Entidades;

X. ...

XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las relaciones laborales del Gobierno del Estado con sus **trabajadoras y** trabajadores y conducir las relaciones con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales;

XII. a XIII. ...

XIV. Tramitar los nombramientos, remociones, licencias y jubilaciones de **las trabajadoras y** los trabajadores, y **funcionarias y** funcionarios de la Administración Pública Estatal, así como elaborar la nómina, efectuar los pagos y otorgar las prestaciones que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XV. ...

XVI. Organizar, controlar y mantener actualizado el escalafón de **las trabajadoras y** los trabajadores del Gobierno del Estado y vigilar la adecuada difusión de los movimientos y procesos escalafonarios de conformidad con la legislación aplicable, **observando el principio de paridad de género**;

XVII. Proponer al **Ejecutivo del Estado**, para su aprobación y publicación, las actualizaciones y reformas al marco normativo de las relaciones laborales de la Administración Pública Centralizada, **aplicando el principio de paridad de género**, así como difundir y vigilar su cumplimiento;

XVIII. Ejecutar los acuerdos de **las Secretarías y** los Secretarios, relativos a la imposición, reducción y revocación de las sanciones administrativas a que se hagan acreedores **las trabajadoras y** los trabajadores de la Administración Pública Estatal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en el Estado, sin perjuicio de las que compete imponer a la Secretaría de la Función Pública;

XIX. ...

XX. Inventariar y verificar semestralmente, el estado físico de los bienes resguardados por las dependencias de la administración pública estatal y dar cuenta de su resultado al **Ejecutivo del Estado**;

XXI. a XXII. ...

XXIII. Ejercer actos de dominio sobre los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado, previo acuerdo con el **Ejecutivo del Estado**, en los términos que determine la Constitución Política del Estado y sus leyes reglamentarias; así como ejercer el derecho de reversión con la intervención de la Coordinación General Jurídica.

...

XXIV. ...



XXV. Coadyuvar y, en su caso, realizar la logística de los eventos oficiales y especiales del **Ejecutivo del Estado**; y

XXVI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el **Ejecutivo del Estado**.

Artículo 30

Son atribuciones de la Secretaría de la Función Pública las siguientes:

I. a IV. ...

V. Inspeccionar y vigilar que las Dependencias y Entidades cumplan con las normas y disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, adquisiciones, obra pública, servicios, deuda, sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones al personal, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, fondos y valores de propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado; **así como la adecuada aplicación del principio de paridad de género**;

VI. a IX. ...

X. Conocer e investigar las conductas de **las y** los servidores públicos de la Administración Estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas, **incluida la inobservancia del principio de paridad de género**, e iniciar y sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa que correspondan con motivo del resultado de auditorías realizadas, o bien, derivados de quejas o denuncias sobre las conductas de **las y** los servidores públicos, en función de la Ley de la materia;

XI. a XII. ...

XIII. Registrar, revisar y dar seguimiento a las declaraciones de situación patrimonial y de conflicto de intereses de **las y** los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia;

XIV. a XXIII. ...

XXIV. Informar periódicamente al **Ejecutivo del Estado** y al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, de los resultados de las revisiones, evaluaciones y auditorías, así como de las acciones que de ellas se desprendan;

XXV. ...

XXVI. Emitir su opinión, previo a la designación que haga el Ejecutivo **del Estado** de **las y** los Titulares de los Órganos de Control Interno de las Dependencias y Entidades;

XXVII. ...



XXVIII. Designar y remover libremente a **las auditoras y los auditores externos, y las comisarías y los comisarios públicos** ante las Dependencias y Entidades, previa autorización del **Ejecutivo del Estado**, así como normar y controlar su actividad y desempeño;

XXIX. ...

XXX. Designar **bajo el principio de paridad de género** y remover para el mejor desarrollo del Sistema de Control y Evaluación de la Gestión Gubernamental, **a las personas titulares de las Delegaciones** de la propia Secretaría ante las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Comisarios Públicos de los Órganos de Vigilancia de las Entidades de la Administración Pública; así como normar y controlar su desempeño;

XXXI. a XLI. ...

XLII. Emitir el Código de Ética de **las y los servidores públicos del Gobierno del Estado** y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, **las cuales incluirán la perspectiva de género**;

XLIII. a XLIV. ...

XLV. Las demás que expresamente le confieran esta Ley, los reglamentos u otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellos que directamente le ordene el **Ejecutivo del Estado**.

Artículo 31

A la Secretaría de Economía le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a III. ...

IV. Apoyar **a las productoras, productores, empresarias y empresarios del Estado** en la promoción y comercialización de sus productos y servicios;

V. a VI. ...

VII. Diseñar los instrumentos jurídicos, administrativos, económicos, financieros y fiscales que faciliten el establecimiento y desarrollo de proyectos productivos en el Estado y someterlos para su análisis y, en su caso aprobación, al **Ejecutivo del Estado**.

...

VIII. a X. ...

XI. Definir e implementar acciones que propicien en el Estado un ambiente de confianza, certidumbre y seguridad jurídica que permita el desarrollo de proyectos productivos y la captación de flujos de inversión nacionales y extranjeros y la adopción de una nueva cultura laboral y empresarial **con perspectiva de género**;



XII. a XXIII. ...

XXIV. Contribuir a la incorporación al empleo productivo de **las trabajadoras** y los trabajadores desempleados, a través de la operación de los programas del Servicio Nacional del Empleo **con perspectiva de género**;

XXV. a XXVIII. ...

XXIX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende directamente el **Ejecutivo del Estado**.

Artículo 32

Son atribuciones de la Secretaría de Turismo las siguientes:

I. a XXIX. ...

XXX. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos o las indicadas directamente por el **Ejecutivo del Estado**.

Artículo 33

A la Secretaría de Obras Públicas le compete:

I. a XXI. ...

XXII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el **Ejecutivo del Estado**.

Artículo 34

A la Secretaría de Educación le corresponden las atribuciones siguientes:

I. Garantizar el derecho a la educación, en los términos que consagra el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y promover la educación integral;

II. ...

III. Desarrollar en el Estado el proceso de formación, actualización, capacitación y superación profesional de **las y los** docentes de educación básica y media superior, de acuerdo con lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente;

IV. ...



V. Respetar los derechos adquiridos de **las trabajadoras** y los trabajadores de la educación;

VI. a XII. ...

XIII. Establecer programas educativos con contenidos históricos, nacionales y estatales que permitan el conocimiento de las culturas indígenas, la promoción de la cultura cívico-democrática, el respeto a los derechos humanos, **la igualdad entre hombres y mujeres, y la no discriminación;**

XIV. a XXVI. ...

XXVII. Las demás que le asignen las leyes y reglamentos, además de las conferidas directamente por el **Ejecutivo del Estado.**

Artículo 35

Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social las siguientes:

I. a XX. ...

XXI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende el **Ejecutivo del Estado.**

Artículo 36

A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a III. ...

IV. Proponer al **Ejecutivo del Estado**, la concertación de convenios o acuerdos de coordinación necesarios con los gobiernos federal, municipal y las instituciones públicas o privadas, para la prestación de servicios de salud, sobre todo en lo referente a la prevención y control de enfermedades, mejoramiento, rehabilitación, investigación médica y asistencia social;

V. a XIV. ...

XV. Suplir, por conducto de su titular, al **Ejecutivo del Estado** ante el Consejo Estatal de Salud;

XVI. a XXIX. ...

Artículo 37

Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial las siguientes:



I. Diseñar, definir y ejecutar los planes, programas y acciones en las materias de movilidad urbana, desarrollo urbano, vivienda y ordenamiento territorial, de conformidad con la legislación vigente y los lineamientos que al efecto emita el **Ejecutivo del Estado**, así como someterlos para su análisis y, en su caso, aprobación de la Coordinación Estatal de Planeación;

II. a XVII. ...

XVIII. Promover y proponer acciones encaminadas al desarrollo sostenible y equilibrado, **con perspectiva de género**, de las zonas urbanas y rurales;

XIX. a XXII. ...

XXIII. Llevar a cabo los procedimientos administrativos que se promuevan por **las propietarias o** los propietarios de terrenos de fraccionamientos rurales, así como fijar las bases para resolver las controversias que se susciten entre particulares;

XXIV. ...

XXV. Las demás que le indiquen las leyes y reglamentos o bien, las que de forma directa le encomiende el **Ejecutivo del Estado**.

Artículo 38

Son atribuciones de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente:

I. a XXVI. ...

XXVII. Elaborar y someter a consideración del **Ejecutivo del Estado**, el establecimiento de ordenamientos ecológicos del territorio estatal y los regionales con la participación que corresponda a los ayuntamientos;

XXVIII. a XLII. ...

XLIII. Establecer, regular, administrar y vigilar las áreas naturales protegidas, a través de la declaratoria que se someta a consideración del **Ejecutivo del Estado**;

XLIV. a LXII. ...

Artículo 39

Son atribuciones de la Secretaría del Campo:

I. Diseñar, definir, coordinar e implementar, previo análisis y aprobación de la Coordinación Estatal de Planeación, las políticas, planes, programas y acciones de desarrollo rural **con perspectiva de género** que mejoren la competitividad y la productividad agropecuaria;



II. a IX. ...

X. Promover la organización de productores **y productoras**, para la instrumentación de programas de beneficio colectivo, **así como impulsar acciones afirmativas para el desarrollo de las mujeres indígenas y campesinas;**

XI. a XXIV. ...

XXV. Las demás que dispongan las leyes y reglamentos, así como aquellas que directamente le encomiende el **Ejecutivo del Estado.**

Artículo 40

La Secretaría de las Mujeres tiene las atribuciones siguientes:

I. a XXI. ...

XXII. Los demás asuntos que le corresponden en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el **Ejecutivo del Estado.**

Artículo 41

A la Secretaría del Zacatecano Migrante le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ...

II. Coadyuvar en la operación de programas con recursos de remesas solidarias, con el fin de aportar a la realización de obras y acciones que impulsen el desarrollo de las localidades de origen de **las personas migrantes zacatecanas** y sus familias;

III. Colaborar con los Poderes del Estado y demás Dependencias y Entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con organismos de la sociedad civil, en la orientación, promoción y procuración de los derechos humanos y laborales de **las personas** migrantes, con especial énfasis en **las personas migrantes zacatecanas** y sus familias;

IV. Mantener, promover, fomentar y fortalecer, de manera permanente, las relaciones de cooperación, coordinación y organización de **las y** los residentes zacatecanos en el exterior con el Gobierno del Estado, la Federación y los Gobiernos Municipales; así como con organismos de la sociedad civil de la Entidad;

V. En coordinación con el Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde", la Crónica del Estado de Zacatecas y las instituciones de investigación y divulgación histórica, públicas o privadas de la Entidad, fomentar y difundir la historia, la cultura y las tradiciones del Estado, con la finalidad de fortalecer las relaciones culturales y de arraigo entre **las personas migrantes zacatecanas** y sus familias;



VI. Fungir como enlace entre el Poder Ejecutivo del Estado, las Comisiones de Atención a Migrantes de la Legislatura del Estado y del Congreso de la Unión, con el fin de desarrollar acciones conjuntas en beneficio de **las personas migrantes zacatecanas** y sus familias;

VII. En coordinación con las Dependencias y Entidades competentes, promover, ejecutar y apoyar programas y proyectos de inversión que coadyuven a la seguridad, estabilidad económica y generación de empleo en el Estado, teniendo como principio rector el desarrollo de **las personas migrantes zacatecanas** y sus familias en sus comunidades de origen; así como promover la creación de figuras asociativas con la finalidad de cerrar las cadenas productivas y potencializar las iniciativas de producción empresariales de la comunidad migrante en el Estado;

VIII. ...

IX. Promover el aprovechamiento de las capacidades productivas que **las personas migrantes zacatecanas** adquieren en el exterior, mediante la implementación de programas de transferencia de tecnología, organización productiva y social;

X. ...

XI. Promover la creación de fideicomisos estatales para el impulso de proyectos productivos con la participación de **las personas migrantes zacatecanas y con perspectiva de género**;

XII. Gestionar recursos financieros con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para la generación de empleo y combate a la pobreza en las localidades que tengan mayor impacto del fenómeno migratorio en la Entidad, en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Zacatecas **y con perspectiva de género**;

XIII. Establecer una vinculación permanente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para trabajar de manera coordinada con las Representaciones Diplomáticas y Consulares en otros países, especialmente, en Estados Unidos de Norte América, con la finalidad de coadyuvar a la atención, asistencia y orientación de **las personas migrantes zacatecanas** ante las autoridades extranjeras, para la defensa de sus derechos humanos y otras acciones que requieran atención y protección;

XIV. ...

XV. Promover la educación cívica de **las y los connacionales** en el extranjero, en coordinación con instituciones públicas y privadas, a fin de propiciar una democracia participativa en la toma de decisiones;

XVI. ...

XVII. Suscribir convenios y acuerdos interinstitucionales para el mejoramiento de las condiciones de vida y desarrollo integral de **las personas migrantes zacatecanas** en el extranjero;

XVIII. Impulsar, en coordinación con los municipios del territorio estatal, la creación de centros municipales de atención al migrante, con el objeto de atender las necesidades de **las personas migrantes zacatecanas** y sus familias en sus localidades de origen;



XIX. Asesorar a las Dependencias y Entidades, Estatales y Municipales que lo soliciten, en el diseño e implementación de políticas públicas, programas, proyectos y acciones orientadas a **las personas migrantes zacatecanas**, previa petición de la Coordinación Estatal de Planeación;

XX. ...

XXI. Las demás que le señalen las leyes, decretos y reglamentos vigentes o le encomiende el **Ejecutivo del Estado**.

Artículo 42

Son atribuciones de la Coordinación General Jurídica las siguientes:

I. Prestar apoyo técnico jurídico al **Ejecutivo del Estado** en los asuntos que así lo requiera;

II. Revisar, dar seguimiento, compilar y emitir opinión jurídica respecto a los convenios que celebre el **Ejecutivo del Estado**, así como los acuerdos de concertación y coordinación con la federación y los municipios;

III. Integrar la Coordinación Jurídica Gubernamental, **bajo el principio de paridad de género**;

IV. Integrar la agenda legislativa del **Ejecutivo del Estado** atendiendo a las propuestas que presenten las Dependencias y Entidades;

V. a VIII. ...

IX. Someter a consideración del **Ejecutivo del Estado** los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presentarán a la Legislatura del Estado y emitir opinión sobre las mismas;

X. Revisar y autorizar las iniciativas, decretos, nombramientos, acuerdos, convenios, reglamentos, resoluciones y demás instrumentos de carácter jurídico que se someterán a firma del **Ejecutivo del Estado**;

XI. Revisar y autorizar todos los decretos, acuerdos, convenios y demás instrumentos Jurídicos que suscriba el **Ejecutivo del Estado**;

XII. a XVII. ...

XVIII. Tramitar los nombramientos para el ejercicio de la función notarial que expida el **Ejecutivo del Estado**.

XIX. Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de la función notarial y ejercer las atribuciones y funciones que sobre esta materia se le confieren al **Ejecutivo del Estado** en la Ley del Notariado y demás disposiciones vigentes sobre la materia;



XX. Representar al **Ejecutivo del Estado**, así como al Gobierno del Estado, en los juicios de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y aquéllas a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para preservar los intereses del Estado;

XXI. ...

XXII. Ejecutar los acuerdos, decretos o declaratoria que conforme a la ley expida el **Ejecutivo del Estado** respecto a expropiaciones, ocupaciones temporales y limitaciones de dominio por causa de utilidad pública;

XXIII. ...

XXIV. Llevar el registro y digitalización de las firmas autógrafas de **las funcionarias** y los funcionarios estatales, de **las presidentas**, presidentes, **secretarias**, secretarios, **síndicas** y síndicos municipales y de a quienes esté encomendada la fe pública;

XXV. ...

XXVI. Tramitar ante la legislatura lo relativo al nombramiento, renunciaciones, licencias de **las Magistradas** y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

XXVII a XXVIII. ...

XXIX. Las demás que le asignen las leyes y reglamentos, así como las que, de forma directa, le asigne el **Ejecutivo del Estado**.

Artículo 43

Son atribuciones de la Coordinación Estatal de Planeación las siguientes:

I. a II. ...

III. Coordinar el proceso de elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, y someterlo a la aprobación del **Ejecutivo del Estado**;

IV. a IX. ...

X. Coordinar el proceso de integración y elaboración del informe anual del **Ejecutivo del Estado**;

XI. a XII. ...

XIII. Revisar periódicamente el cumplimiento de objetivos de los programas, metas y acciones de las políticas públicas implementadas por el **Ejecutivo del Estado**;

XIV. a XVII. ...



XVIII. Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y órganos de gobierno de las Entidades, por disposición legal o por instrucción del **Ejecutivo del Estado**;

XIX. Participar en las reuniones de los Comités Nacionales de Planeación de la Región, organismos análogos y en las reuniones nacionales que le encomiende el **Ejecutivo del Estado**;

XX. a XXI. ...

XXII. Formular los proyectos especiales que le encomiende el **Ejecutivo del Estado** y participar en su instrumentación, seguimiento y evaluación en los términos que este le indique;

XXIII. a XXV. ...

XXVI. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos vigentes, así como las que le encomiende el **Ejecutivo del Estado**.

Artículo 45

A fin de coordinar las acciones de las Entidades, el **Ejecutivo del Estado** emitirá un decreto por el que éstas quedarán sectorizadas bajo la coordinación de las Dependencias, según la naturaleza de sus atribuciones.

Artículo 49

Son Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, las sociedades de cualquier naturaleza en que se den uno o varios de los siguientes supuestos:

I. a II. ...

III. Que corresponda al **Ejecutivo del Estado** la atribución de nombrar a la mayoría de **las personas integrantes** del Órgano de Gobierno o su equivalente, designar **a la Presidenta o al Presidente o Directora o Director General, aplicando el principio de paridad de género**, o tenga facultades para vetar los acuerdos del propio Órgano de Gobierno.

...

TRANSITORIOS



ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el presente ordenamiento deberá realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

Zacatecas, Zac., a _ de octubre de 2020.

Dip. Perla Guadalupe Martínez Delgado GP-PRI (Rúbrica)



4.7

CAROLINA DAVILA RAMIREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E:

El que suscribe **Dip. Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval** Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, 96 fracción I, 97 y 98 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como es sabido por todos nosotros, el deporte es una actividad física reglamentada, normalmente de carácter competitivo, que puede mejorar la condición física de quien lo práctica, teniendo como objetivo principal la mejora de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales y la obtención de resultados en distintas competiciones.

En la actualidad, existen muchas personas que hacen ejercicio para mejorar su salud y su modo de vida, ya que consideran al deporte como una actividad saludable que ayuda a mantenerse en forma tanto física como psicológica y que ayuda principalmente a personas de la tercera edad.

En nuestro país el deporte se ha mantenido con una gran influencia en nuestra sociedad, destacando de manera notable su importancia en la cultura y la construcción de una identidad nacional, ya que tiene efectos tangibles predominantemente positivos en las esferas de la educación, la economía y la salud pública, por lo que es considerado una práctica que se ha establecido en gran parte del tiempo del ocio de las personas, ya sea como espectadores o como actores del deporte, convirtiéndose en un fenómeno que funciona como instancia de sociabilidad que alimenta la imaginación y las pasiones colectivas que movilizan capitales y que se prestan para la instrumentalización.

En los niños, adolescentes e incluso en los adultos, el deporte en conjugación con la actividad física, juega un papel de suma importancia, ya que inculca valores de respeto, responsabilidad, compromiso y dedicación, entre otros, ayudando a crear un proceso de socialización y de involucración con las mejoras de las estructuras y actitudes sociales y a su vez contribuye a establecer relaciones sociales entre diferentes personas y



diferentes culturas desarrollando la noción de respeto hacia los otros y enseñando cómo competir constructivamente, sin hacer del antagonismo un fin en sí.

El utilizar al deporte como medio para lograr un desarrollo e inclusión social, está ampliamente difundido en todo el mundo y aun cuando la evidencia sobre la efectividad de este tipo de intervención es escasa, se sabe que este tipo de actividad fomenta el desarrollo y la acumulación de habilidades en niños y jóvenes.

El deporte es un elemento clave para el cuidado físico y de la salud personal, que ha tomado una gran importancia en la sociedad moderna, ya que es un sinónimo de longevidad y de buen estado mental y físico además de ser una forma de entretenimiento y de buen aprovechamiento del tiempo libre de las personas.

Si bien, en nuestro país somos primer lugar en muchas cosas, lamentablemente no somos en las que desearíamos serlo, ya que estamos en los primeros lugares de obesidad infantil, diabetes y enfermedades cardiovasculares, esto debido a la poca practica de algún deporte o de alguna actividad física por lo que hemos dejado pasar algo tan importante como es esto, quitándole valor.

Practicar algún deporte o desempeñar algún ejercicio físico, tiene demasiados beneficios para la salud, por lo regular la mayoría de las personas lo hacen con el ánimo de moldear su cuerpo y fortalecer el organismo. Sin embargo, si hablamos de padecimientos físicos o emocionales, en el campo de las adicciones visualizan al deporte como un método de rehabilitación efectivo para mitigar los efectos de algún síndrome de dependencia que se pueda presentar.

Algunos de los efectos causados por algún síndrome que se pueda presentar por la presencia de adicciones, pueden ir desde la ansiedad, la depresión, el estrés, entre otros y pueden verse potencialmente incrementados por la dependencia de ciertas sustancias, por lo que practicar algún deporte de forma regular puede ayudar a reducir sus niveles mediante la liberación de endorfinas, que son hormonas asociadas a la felicidad, responsables de la alegría, el optimismo, la relajación o el placer y pueden actuar como elementos analgésicos naturales y alivian la tensión acumulada en cuanto a las emociones y a la psicología se refiere.

Así mismo, el realizar ejercicio físico de forma habitual también se considera un buen tratamiento para personas que sufren un síndrome de abstinencia, ya que durante este trastorno, las facultades cognitivas empeoran y pierden su eficacia hasta tal punto que la persona a veces no es capaz de tener control sobre su cuerpo y mente y con la práctica deportiva, se puede incrementar progresivamente la coordinación motora, el equilibrio, la flexibilidad, o incluso la disciplina y capacidad para trabajar en equipo.

En nuestro Estado la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, en su artículo segundo, párrafo IV nos menciona lo siguiente:

Artículo 2



Esta Ley tiene por objeto establecer las bases de coordinación y colaboración entre el Estado y los Municipios en materia de cultura física y deporte, así como la participación de los sectores social y privado, con las siguientes finalidades generales:

I a III. ...

IV. Fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud, la rehabilitación física y prevención de enfermedades.

V a XII. ...

Por lo que no se considera reformado conforme a la Ley General de Cultura y Deporte donde se reforma la fracción IV del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Por lo tanto, cuando hablamos de practicar cualquier ejercicio físico o algún deporte, podemos hablar de innumerables beneficios para el cuerpo humano y que a pesar de que no son los únicos métodos utilizados para atender distintos síndromes causados por adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas, si son los más viables y efectivas ya que por un lado, ayudan a perder peso y a moldear el sistema muscular para fortalecer las partes más blandas por otro lado, mejoran el funcionamiento interno del organismo aplicándolo también a personas en tratamiento o con un nivel bajo de salud, siendo este un remedio eficaz como terapia para trastornos o aliviar dolencias físicas.

Básicamente estamos hablando de que se trata de una actividad que ayuda a mejorar lo que se conoce como “triángulo de la salud”. Aporta bienestar de forma física, psicológica y social.

Compañeros Diputados sin duda alguna estamos hablando de que el practicar algún deporte incrementa el bienestar y la calidad de vida de la sociedad por los efectos y beneficios de la actividad física, tanto para la salud corporal como para la emocional, por lo que las personas que practican un deporte u otras actividades no sedentarias con regularidad suelen sentirse más satisfechas y experimentan subjetivamente un mayor bienestar y mayor control sobre su cuerpo y mente.

Por lo que este tipo de actividades resultan decisivas para el desarrollo en muchos aspectos de nuestra salud, ya sean físicos o psicológicos de nuestra vida futura. La importancia del Deporte en definitiva, la actividad física y deportiva, no es solo diversión, sino que también es salud ya que, en esencia y facilita el desarrollo integral de la sociedad en general.

Así pues, hago un llamado respetuoso a todas de las fuerzas políticas con representación dentro de esta Soberanía, a fin de que se sumen y respaldan el esfuerzo que persigue esta Iniciativa.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta asamblea la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PARRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Único. Se modifica el párrafo cuarto de artículo 2 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2

I a III. ...

IV. Fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud, la rehabilitación física y prevención de enfermedades, **así como la prevención de las adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas;**

V a XII. ...

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac. a 24 de Noviembre del año 2020.

A t e n t a m e n t e

Dip. Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval



4.8

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES DE LAS COMISIONES.

**DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LXIII LEGISLATURA DE ZACATECAS.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **DIP. HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA MEDRANO**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto por la que se reforma el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos.

Zacatecas está constituido conforme a los principios del pacto federal que rige en los Estados Unidos Mexicanos, por la libre voluntad del Pueblo asentado en su territorio de organizarse políticamente y convivir en una comunidad sujeta a un orden jurídico y representada por un gobierno de origen democrático, por ello el Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y, por ser parte integrante de la Federación, tiene como ley suprema la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las facultades que esta Carta Magna no otorga expresamente a los Poderes de la Unión se entienden reservadas para el Estado.

En ese sentido, una de sus potestades de la entidad es expedir su propia Constitución, sin otra limitación que la de no contravenir los principios inscritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la Constitución del Estado se plasman entre otros aspectos normativos la materia parlamentaria; previendo las facultades conferidas a la Legislatura, así como los mecanismos para su integración, y regulación; siendo la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General los marcos normativos que regulan el ejercicio de este Poder.

Es en el Poder Legislativo donde se desarrollan las reformas y leyes que darán cause a la vida pública del país y, asimismo, a su vez funge como órgano que tiene la alta responsabilidad de conducir los trabajos legislativos adecuadamente a una vía que conlleve analizar todos los temas que examinará de manera técnica dándole sustento legal y forma al planteamiento del legislador.



En la coyuntura política actual, en donde el país atraviesa por una transformación de su vida pública, la vida interna del parlamentarismo exige dignificar y fortalecer las tareas sustantivas de esta Soberanía, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones con una estricta responsabilidad y transparencia; siempre con apego institucional y atendiendo puntualmente al marco normativo que rige a este Poder para dar cumplimientos de las funciones depositadas en esta Legislatura.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas que actualmente rige al Poder Legislativo, fue publicada en el *Suplemento al Periódico Oficial del Estado de Zacatecas*, el 07 de julio de 2018, teniendo como fin normar la organización, funciones, actividades parlamentarias, derechos, obligaciones, prerrogativas, suplencias, vacantes, licencias, inasistencias, sesiones, comisiones, aprobaciones de la Cuenta Pública, procesamientos de reformas constitucionales, procesamiento y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, discusiones y resoluciones del Pleno, entre otras.

Sin embargo, como todas las leyes son perfectibles, la norma que nos ocupa ha sufrido diversas reformas desde su promulgación, detallando que es una norma que se tiene que ir actualizando constantemente a fin de evitar que se vuelva obsoleta y no cumpla con su objeto de creación.

La presente iniciativa tiene su fundamento en los vacíos legales y ambigüedades, inexactitudes o desfasamiento de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que dificultan su interpretación y aplicación. En la praxis parlamentaria la evolución propia de las dinámicas han desactualizado la norma, lo que conlleva a la falta de claridad en algunos preceptos, conceptos y/o procedimientos legales, para definir y atender de forma eficaz, muchas de las situaciones que enfrenta este Poder para tomar sus decisiones.

Uno de los vacíos legales de las normas legislativas, a que se hace referencia, es lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que a la letra dice:

Artículo 65. Los dictámenes y, en su caso, los votos particulares, se discutirán en la sesión posterior a aquélla en que han sido leídos ante el Pleno, debiendo entregarse a los diputados con oportunidad, por escrito o por medio magnético, antes de la primera lectura.

Como se puede observar en el artículo en comento, se reconoce el verbo “oportunidad” como una ambigüedad de la norma, ya que no queda claro en qué momento el Legislador podrá conocer del Dictamen y discusión y posterior votación. Los legisladores tienen la responsabilidad moral con la ciudadanía de estar bien informados acerca de los asuntos que discuten y votan en el pleno y que en caso de aprobarse y convertirse en ley, impactarán en la vida de las y los ciudadanos, sin embargo, la forma en que en ocasiones se da el proceso legislativo, complica esta labor.



El proceso legislativo tiene como primicia la creación de normas jurídicas que permitan el desarrollo armónico de las sociedades y los individuos que las conforman, sin embargo, para materializar este objetivo es necesario apoyarse de elementos pedagógicos que perfeccionen los métodos, técnicas y prácticas del procedimiento legislativo que, además, están sujetos a la modificación por simple transcurso del tiempo y las circunstancias que este impone en cada momento y lugar determinado.

Dentro de este proceso existe una doble naturaleza, la jurídica y la política, siendo la última la que contiene como uno de sus elementos sustantivos, el que las y los legisladores puedan presentar iniciativas de modificación, adición, derogación o abrogación, según sea el caso, de una ley o una porción de ella. Esta acción manifiesta la visión individual o, asimismo, de grupo político bajo lo cual busca modificar el marco normativo existente mejorando, bajo su lógica, la vida social de su comunidad.

La iniciativa es el acto a través del cual los diputados y demás sujetos facultados según la Constitución estatal, someten a la consideración de la Legislatura un proyecto de ley, decreto o acuerdo. A toda iniciativa deberá preceder la investigación y estudio apropiado sobre la materia que versa, a esto se le conoce como dictamen, el cual es la opinión y juicio fundados que resulta del análisis de una iniciativa de ley, decreto, acuerdo o, en su caso, una resolución que emite la comisión competente.

A este proceso de estudio referido se le conoce como dictamen, el cual es la opinión y juicio fundados que resulta del análisis de una iniciativa de ley, decreto, acuerdo o, en su caso, una resolución que emite la comisión competente.

Sin lugar a dudas el Dictamen es el documento dentro del proceso legislativo que le da vida a la propuesta de del Legislador, o en su caso explica por qué no aceptar esa propuesta, por ello resulta sumamente importante permitir la máxima publicidad de los mismos entre las y los Diputados, a fin de que estos puedan hacer un análisis profundo previo a emitir su voto.

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Decreto propone reformar el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, el cual establecerá que la Comisión o Comisiones Dictaminadoras, deberán entregar en formato impreso o electrónico, en un plazo no mayor a 24 horas a partir de su aprobación en la reunión de Comisión o Comisiones, el Dictamen o la opinión que se turnará al Pleno de la Legislatura para su discusión y eventual aprobación.

Asimismo, en un segundo párrafo se estipula que en el caso de algún voto particular, el mismo será entregado por el integrante o integrantes de la o las Comisiones al Presidente de la Mesa Directiva, conforme lo establece la fracción IV, del Artículo 132, de la presente Ley.



Este Poder es una pieza clave en conseguir una mejor sociedad y mejores gobiernos, por ello, se debe tomar con toda seriedad todo lo que este poder vota o desecha, en ese sentido, la presente cumple con una responsabilidad que se tiene como Legislador, que es conocer bien los asuntos que aquí se tratan, para hacer juicios sanos y exactos de la realidad social de las y los zacatecanos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa de Decreto por la que se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en materia de presentación de Dictámenes de las Comisiones.**

Único.- Se reforma el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 65. La Comisión o Comisiones Dictaminadoras, deberán entregar en formato impreso o electrónico, en un plazo no mayor a 24 horas a partir de su aprobación en la reunión de Comisión o Comisiones, el Dictamen o la opinión que se turnará al Pleno de la Legislatura para su discusión y eventual aprobación.

En el caso de algún voto particular, el mismo será entregado por el integrante o integrantes de la o las Comisiones al Presidente de la Mesa Directiva, conforme lo establece la fracción IV, del Artículo 132, de la presente Ley.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 65. Los dictámenes y, en su caso, los votos particulares, se discutirán en la sesión posterior a aquella en que han sido leídos ante el Pleno, debiendo entregarse a los diputados con oportunidad, por escrito o por medio magnético, antes de la primera lectura.</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>Artículo 65. La Comisión o Comisiones Dictaminadoras, deberán entregar en formato impreso o electrónico, en un plazo no mayor a 24 horas a partir de su aprobación en la reunión de Comisión o Comisiones, el Dictamen o la opinión que se turnará al Pleno de la Legislatura para su discusión y eventual aprobación.</p> <p>En el caso de algún voto particular, el mismo será entregado por el integrante o integrantes de la o las Comisiones al Presidente de la Mesa Directiva, conforme lo establece la fracción IV, del Artículo 132, de la presente Ley.</p>

Transitorios



Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Suscribe

Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano

Zacatecas, Zac., a 24 de noviembre de 2020

